



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PORTADA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

TEMA

**DE LA CUOTA DEDUCIBLE POR PARTE DEL ESTADO DE LOS BIENES
CORRESPONDIENTE A LOS SOBRINOS.**

TUTOR

MSC. MARÍA ELENA GARCÍA LARA

AUTORES

RENÉ JOSÉ HERRERA ESPINOZA

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: De la cuota deducible por parte del Estado de los bienes correspondiente a los sobrinos	
AUTOR/ES: René José Herrera Espinoza	REVISORES O TUTORES: Msc. María Elena García Lara
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.
FACULTAD: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 95
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho sucesorio, familia, patrimonio, sobrino, Estado.	
RESUMEN: El propósito del trabajo investigativo plantea el tema De la cuota deducible por parte del Estado de los bienes correspondiente a los sobrinos, en la actualidad la figura jurídica del derecho de sucesiones y sus los efectos que traen consigo en mayor o menor profundidad,	

abarcan la esfera familiar por el cual el Estado tiene la obligación de velar y proteger por la célula de la sociedad.

La problemática que gira en torno orden sucesorio establece el código civil en el que instala en su cuarto orden de sucesión, el Estado actúa en conjunto a los sobrinos para reclamar la herencia del causante, lo que incide en los derechos patrimoniales de los sobrinos de un causante disponer libremente de los bienes y la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado.

El enfoque que tendrá esta investigación será de carácter mixto, se desarrolla la investigación cualitativa y cuantitativa, en el que de manera coordinada se realizará las encuestas y las entrevistas a los profesionales del área de derecho civil, a fin de obtener resultados estadísticos y no cuantitativos sobre la problemática planteada.

El informe final se exponen los resultados analizados hallados los en la metodología de la investigación y consecuentemente relacionados con los antecedentes doctrinarios, teóricos, legislación comparada que permitan obtener la realidad jurídica, en suma, se realizara las conclusiones que sustentaran la hipótesis planteada.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Rene José Herrera Espinoza	Teléfono: 0996812335	E-mail: Rene.herrera98@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Diana Almeida Almeida (Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho) Teléfono: Ext. 042596500	

E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec

Título: MSc. Carlos Pérez Leiva Director de la
Carrera de Derecho Teléfono: 2096500 Ext. 233 E-
mail: cperezl@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

9/6/22, 1:19

Turnitin

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 03-jun.-2022 09:46 -05
Identificador: 1849811834
Número de palabras: 19845
Entregado: 1

Versión Final Por René Herrera

Índice de similitud
6%

Similitud según fuente	
Internet Sources:	5%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	2%

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-ene.-2019)
[Submitted to Universidad Catolica De Cuenca on 2019-01-10](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-jun.-2021)
[Submitted to Universidad Catolica De Cuenca on 2021-06-23](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-ene.-2018)
[Submitted to Universidad Catolica De Cuenca on 2018-01-05](#)

< 1% match (Internet desde 20-oct.-2014)
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Preguntas-Preparatorio-Civil-I/55082589.html>

< 1% match (Internet desde 04-jun.-2016)
<http://www.buenastareas.com/materias/trabajo-reconocimiento-tecnicas-de-investigacion/0>

< 1% match (Internet desde 22-may.-2020)
<https://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Civil-i/170638.html>

< 1% match (Internet desde 28-may.-2021)
<https://gobblersmasticadores.wordpress.com/2019/09/21/metodos-cientificos-de-indagacion-y-de-construccion-del-conocimiento/>

< 1% match (Internet desde 19-jul.-2021)
https://www.scielo.cl/scielo.php?lang=pt&pid=S0716-54552020000100107&script=sci_arttext

< 1% match (Internet desde 09-ene.-2022)
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100003&script=sci_arttext

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-abr.-2021)
[Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-04-24](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-abr.-2021)
[Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-04-24](#)

< 1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-abr.-2021)
[Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-04-22](#)

< 1% match (Internet desde 29-jun.-2003)
<http://www.calp.org.ar/instituc/Actas/veractas.asp?nom=1786&tx=&dir=2001>

< 1% match (Internet desde 08-oct.-2020)
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?lng=en&nrm=iso&pid=S0718-09502020000100119&script=sci_arttext&tlng=en

< 1% match (Internet desde 02-feb.-2021)

https://www.turnitin.com/newreport_printview.asp?eq=0&eb=1&esm=10&oid=1849811834&sid=0&n=0&m=2&svr=31&r=81.80856039879379&la... 1/31

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El(Los) estudiante(s) egresado(s) **RENE HERRERA**, declara (mos) bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **DE LA CUOTA DEDUCIBLE POR PARTE DEL ESTADO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTE A LOS SOBRINOS**, corresponde totalmente a el(los) suscrito(s) y me (nos) responsabilizo (amos) con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo (emos) los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma: 

RENE HERRERA

C.I. 0950581447

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **DE LA CUOTA DEDUCIBLE POR PARTE DEL ESTADO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTE A LOS SOBRINOS**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **DE LA CUOTA DEDUCIBLE POR PARTE DEL ESTADO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LOS SOBRINOS** presentado por los estudiantes **RENÉ JOSÉ HERRERA ESPINOZA** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



C.I. 0914887674

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por darme sabiduría, salud y su bendición en estos años de mi carrera universitaria.

Mi más profundo agradecimientos a todas la autoridades que conforman la majestuosa Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en general y la facultad de Ciencias Sociales y Derecho, una universidad de prestigio que abrió sus puertas para poder convertirme en el profesional que siempre me esforcé por ser.

Agradezco Finalmente a mi tutora la Abg. María Elena García quien con respeto, sabiduría, valores, enseñanzas y arduo trabajo pudo ayudarme a crecer cada día como persona y profesional, debido toda su colaboración pude culminar con mi proyecto.

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a:

A Dios el cual fue mi guía y mi fortaleza en los más duros momentos y que con su amor me han hecho llegar hasta donde estoy el día de hoy.

A mis padres René y Bélgica que con su paciencia, valores y mucho sacrificio me permitieron cumplir hoy un sueño más, gracias por ser ese ejemplo de lucha, esfuerzo y carácter, los admiro porque gracias a ustedes soy el profesional en el que tanto anhelamos, y me siento orgulloso de ser su hijo, son lo mejor que Dios me pudo dar.

A mis hermanas Andrea, carolina y María gracias a sus consejos, su apoyo incondicional y por estar siempre presente en cada etapa de mi vida, a mi familia en general y a mis queridos abuelos quienes con sus sabios consejos y apoyo en todos estos años logré mi objetivo principal.

Finalmente quiero terminar dedicando esta tesis a mi novia Ivanna quien al igual que mi familia siempre estuvo en lo buenos y malos momentos de mi proceso y de mi vida, gracias por ese amor infinito que me da y por entenderme cada día, de verdad siempre te llevaré en mi corazón.

RESUMEN

El tema del proyecto de investigación De la cuota deducible por parte del estado de los bienes correspondiente a los sobrinos, el derecho sucesorio existe desde el principio de los tiempos regulando la existencia de los derechos patrimoniales, derecho de familia, bajo esta consideración se analizan los preceptos y figuras jurídicas relevantes en este proyecto a fin de determinar aspectos en el área de derecho que pueden ser mejoradas para alcanzar el bienestar máximo la sociedad.

La problemática surgida del cuarto orden de sucesión, busca determinar de qué manera incide en los derechos patrimoniales de los sobrinos de un causante disponer libremente de los bienes y la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado, el Ecuador un país constitucional de derechos y justicia, en el que su prioridad es la protección de la familia, solicita ser analizado.

Capítulo I, en este capítulo se desarrolla el planteamiento del problema que manifiesta el artículo 1032 del código civil que dispone que en el orden de sucesión interviene Estado Ecuatoriano, quien dentro de su amplio poder exige este cumplimiento mediante el ordenamiento jurídico en el Derecho de sucesión en el caso de que el causante no haya tenido descendientes directos como legitimarios forzosos, Padres e Hijos, en este contexto se realizara la formulación del problema, los objetivos, y la hipótesis.

Capítulo 2, en este capítulo se realiza el estudio doctrinal, teórico de las figuras elementales de la tesis como son el derecho sucesorio, orden sucesorio, Bienes, derechos y obligaciones transmisibles por causa de muerte, derecho al patrimonio, la familia, entre otros, exponiendo desde sus antecedentes hasta lo que dispone el ordenamiento jurídico actual acorde al marco legal.

Capítulo 3, en este capítulo se desarrolla una de las partes medulares de la investigación en el cual se ha aplicado la una investigación de carácter mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, en el que se obtendrás datos estadísticos y datos no estadísticos mediante la herramienta de la encuesta y entrevista a los profesionales de derecho del área civil.

Palabras claves: Derecho sucesorio, familia, patrimonio, sobrino, Estado.

ABSTRACT

The purpose of the investigative work raises the problem of the deductible quota by the state of the goods corresponding to the nephews, currently the legal figure of the right of succession and all the effects that it brings with it in greater or lesser depth cover the family sphere by which the State has the obligation to watch over and protect the cell of society.

The problem that revolves around the order of succession established by the civil code in which it installs in its fourth order of succession to the State as you are together with the nephews to claim the inheritance of the deceased, which affects the property rights of the nephews of a freely dispose of the assets and the obligation to favor the State with a fraction of the assets.

The approach that this research will have will be of a mixed nature in which qualitative and quantitative research is developed, in which surveys and interviews will be carried out in a coordinated manner with professionals in the area of civil law in order to obtain statistical results and not quantitative data on the problem posed.

The final report presents the analyzed results found in the research methodology and consequently related to the doctrinal, theoretical, comparative legislation that allows obtaining the legal reality, in short, the conclusions that support the hypothesis will be made.

Keywords: Inheritance law, family, heritage, nephew, State.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ..	iii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO I.....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.6 JUSTIFICACIÓN	3
1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.8 HIPÓTESIS:	5
1.9 LINEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALIDAD/FACULTAD	5
CAPÍTULO II.....	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1 El derecho sucesorio en el Derecho Romano.	6
2.2 Derecho sucesorio en el Ecuador.....	8
2.3 Clases de sucesiones en el Ecuador.	9
2.4 Clases de sucesión de acuerdo al Código civil.	11
2.5 Bienes, derechos y obligaciones transmisibles por causa de muerte.	13
2.6 Capacidad para suceder.....	15
2.7 Heredero y legatario.....	16
2.8 Del patrimonio.	19
2.9 De los bienes muebles e inmuebles	20
2.10 Orden de sucesión de acuerdo al Código civil.....	21
2.11 El Estado en la sucesión del causante.	23
2.12 La familia y sus derechos en la Constitución.....	24
3. Marco legal.....	26

3.1 Constitución de la República del Ecuador	26
3.1.2 Del patrimonio.	27
3.2.1 Capacidad para suceder.....	28
3.3 Reglamento para sustanciar trámites o requerimientos de sucesiones intestadas en la que el Estado tenga cuota de participación estatal.	34
3.4 Sucesión en el Derecho comparado.	36
CAPÍTULO III	41
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1 Metodología	41
3.1.1 Método deductivo.....	41
3.1.2 Método analítico-sintético.....	41
3.2. Tipo de investigación.....	42
3.2.1 Histórico:.....	42
3.2.2 Aplicación en la presente investigación.....	42
3.3. Enfoque.....	42
3.3.1 Cuantitativo	43
3.3.2 Cualitativo.....	43
3.4 Técnicas e instrumentos	43
3.4.2 Instrumentos de recolección de datos:	43
3.4.2 Muestra.....	43
3.5 Población	46
4. INFORME FINAL	68
5. CONCLUSIONES.....	70
6. RECOMENDACIONES	71
7. BIBLIOGRAFÍA	72
8. ANEXOS	76
8.1 Evidencia fotográfica.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sucesión en el Derecho comparado.....	36
Tabla 2 Población a encuestar	44
Tabla 3 La herramienta a utilizar en el presente trabajo de investigación.....	45
Tabla 4	47
Tabla 5 Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados	51
Tabla 6 Conoce usted cuales son las reglas para que el estado pueda suceder	52
Tabla 7 Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el Estado entra como concurrente	53
Tabla 8 Cree usted que el Estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos.....	54
Tabla 9 Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más.....	55
Tabla 10 Cree usted que la participación del Estado como heredero concurrente de los bienes del causante vulnera los derechos de los sobrinos	56
Tabla 11 Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos y acciones	57
Tabla 12 Sabía usted que para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al estado en las sucesiones intestadas conforme lo que expresa la normativa vigente será la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público la cual dará prioridad a los peticionarios herederos participes de los bienes provenientes de la sucesión los cuales realizan el requerimiento sea de forma individual o conjunta	58
Tabla 13 Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos o más interesados de adquirir.....	59
Tabla 14 Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos	60

INDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1 Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados en el código civil ecuatoriano son los más satisfactorios.....	51
Gráfico 2 Conoce usted cuales son las reglas para que el Estado pueda suceder en concurrencia.....	52
Gráfico 3 Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante.....	53
Gráfico 4 Cree usted que el estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos	54
Gráfico 5 Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más	55
Gráfico 6 Cree usted que la participación del estado como heredero concurrente.....	56
Gráfico 7 Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos	57
Gráfico 8 Sabía usted que para la enajenación	58

Gráfico 9 Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos.....	59
Gráfico 10 Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos.....	60

INDICE DE FIGURA

Ilustración 1 Derecho a la sucesión	11
Ilustración 2 Naturaleza Jurídica de la Sucesión	14

INTRODUCCIÓN

El tema del proyecto de investigación De la cuota deducible por parte del estado de los bienes correspondiente a los sobrinos, el derecho sucesorio existe desde el principio de los tiempos regulando la existencia de los derechos patrimoniales, derecho de familia, bajo esta consideración se analizan los preceptos y figuras jurídicas relevantes en este proyecto a fin de determinar aspectos en el área de derecho que pueden ser mejoradas para alcanzar el bienestar máximo la sociedad.

La problemática surgida del cuarto orden de sucesión, busca determinar de qué manera incide en los derechos patrimoniales de los sobrinos de un causante disponer libremente de los bienes y la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado, el Ecuador un país constitucional de derechos y justicia, en el que su prioridad es la protección de la familia, solicita ser analizado.

Capítulo I, en este capítulo se desarrolla el planteamiento del problema que manifiesta el artículo 1032 del código civil que dispone que en el orden de sucesión interviene Estado Ecuatoriano, quien dentro de su amplio poder exige este cumplimiento mediante el ordenamiento jurídico en el Derecho de sucesión en el caso de que el causante no haya tenido descendientes directos como legitimarios forzosos, Padres e Hijos, en este contexto se realizara la formulación del problema, los objetivos, y la hipótesis.

Capítulo 2, en este capítulo se realiza el estudio doctrinal, teórico de las figuras elementales de la tesis como son el derecho sucesorio, orden sucesorio, Bienes, derechos y obligaciones transmisibles por causa de muerte, derecho al patrimonio, la familia, entre otros, exponiendo desde sus antecedentes hasta lo que dispone el ordenamiento jurídico actual acorde al marco legal.

Capítulo 3, en este capítulo se desarrolla una de las partes medulares de la investigación en el cual se ha aplicado la una investigación de carácter mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, en el que se obtendrán datos estadísticos y datos no estadísticos mediante la herramienta de la encuesta y entrevista a los profesionales de derecho del área civil.

CAPÍTULO I

1. TEMA

DE LA CUOTA DEDUCIBLE POR PARTE DEL ESTADO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTE A LOS SOBRINOS.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que requiere ser protegida por el Estado, en este sentido la Constitución de la república del Ecuador, contemplan los derechos y obligaciones que deben ser cumplidos y garantizados, como es a la familia y a cada uno de sus integrantes. La sucesión tiene su causa en el origen de un hecho jurídico como lo es la muerte de la persona, que es la desaparición física de la persona, tanto como la extinción de la personalidad jurídica que le atribuye sus derechos, es así que con el fallecimiento de la persona se requiere que alguien lo sustituya ocupando su lugar en la titularidad de bienes y deudas.

Sin embargo, en el ámbito jurídico y social existe una vertiente muy polémica y que debe considerarse de alto propósito para el cambio de este articulado en el cual deja de lado el bienestar, las obligaciones y derechos que tienen como herederos, lo cual de esto surgen cuestionamientos que deben plantearse como base fundamental de este problema.

Tal es el caso que manifiesta el artículo 1032 del código civil que dispone que en el orden de sucesión interviene Estado Ecuatoriano, quien dentro de su amplio poder exige este cumplimiento mediante el ordenamiento jurídico en el Derecho de sucesión en el caso de que el causante no haya tenido descendientes directos como legitimarios forzosos, Padres e Hijos, pero eh aquí el problema el cual debemos establecer que toda la herencia sea repartida para los herederos colaterales y que el Estado no deba intervenir como un heredero más afectando los de derechos del sobrino a recibir el patrimonio de su tío/a fallecido.

El Estado se encuentra en el último orden sucesorio, y que, en ese sentido, los sobrinos deberían suceder todo lo del causante y respetarse el orden de sucesión, puesto que, a falta de sobrinos, por último, se encuentra el Estado, sin embargo, el legislador, incorporo al Estado en una manera estructurada e inteligente para crear ingresos directos cuando en un determinado causante no existan familiares directos en la sucesión.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide en los derechos patrimoniales de los sobrinos de un causante disponer libremente de los bienes y la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado?

1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Las preguntas que nos permitirán demostrar el problema son:

- ¿Cuáles son las diferencias entre la cuota deducible por parte del Estado y los bienes correspondientes a los sobrinos?
- ¿Cuál es el perjuicio que existe para los sobrinos en caso de que el Estado herede la mitad de la masa hereditaria?
- ¿Cuál sería el impacto jurídico que causaría al Estado en caso de no recibir la herencia que por ley corresponde a los sobrinos?

1.4 OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulneración de derechos de los sobrinos en relación a la cuota deducible de la porción de bienes afectada por la división del patrimonio en el cuarto orden de sucesión con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el código civil ecuatoriano.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar los antecedentes históricos de la sucesión por causa de muerte y la clasificación de los distintos órdenes de sucesión en la legislación ecuatoriana.
- Analizar el derecho sucesorio correspondiente a los sobrinos, en relación al cuarto orden de sucesión conforme al código civil.
- Proponer mejoras que garanticen el cumplimiento de los derechos constitucionales correspondiente a los sobrinos frente al Estado.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Actualmente se sitúa al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, esencialmente los Derechos humanos se encuentran presente en la Constitución de la república del Ecuador las cuales deben ser garantizados para la sociedad, sin embargo, la colectividad en muchas ocasiones desconoce las formas en que pueden ser vulnerados sus derechos. En este caso nos encontramos frente a un Estado constitucional que puede llegar

a violentar los derechos al caracterizarse como un Estado exigente y un ordenamiento jurídico obligatorio el cual no ha sido analizado forma eficiente de modo que constituye una vulneración los derechos de la persona.

En el país el derecho sucesorio y el orden de sucesión ha sido un tema que ha perdido gran importancia para su estudio, sin embargo, en un análisis exhaustivo logramos observar que el hecho que el estado tomó parte del patrimonio genera una vulneración a los derechos patrimoniales del sucesor del causante.

El código civil manifiesta:

En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. (Asamblea Nacional, 2005)

Los derechos de sucesión y patrimoniales se encuentran garantizados por la Constitución de la República y el código civil dicho esto resulta una vulneración de derechos pertenecientes a los sobrinos que evidentemente tener una porción intacta e igualitaria no se da en el país sin que el estado tomó parte del mismo, de tal el modo esta participación del Estado orden sucesorio planteado por el ordenamiento jurídico presume que se convierte en parte de la familia del causante.

Es importante analizar y determinar que el artículo 1032 del código civil vigente, y los precedentes como el derecho que tiene los sobrinos de recibir toda esa masa hereditaria sin que el Estado concurra como heredero y deduzca parte de aquello, buscando la valoración de estas personas y una oportunidad de formar parte de la masa hereditaria sin que esto afecte a la individualidad de cada persona.

1.7 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Objeto de estudio: Código Civil

Campo de acción: Derecho Sucesorio

Espacio: Abogados especialistas, Jueces de la Unidad Judicial Civil Florida.

Provincia: Guayas

Cantón: Guayaquil

Tiempo: 2021

1.8 HIPÓTESIS:

Si artículo 1032 del código civil ecuatoriano no estableciera que la cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos se podrá reconocer los derechos que tienen los sobrinos, respecto a la cuota deducible de la masa hereditaria dejada por el causante.

Variable Independiente

- Analizar reforma el artículo 1032 del código civil ecuatoriano.

Variable Dependiente

- Garantizar los derechos de los sobrinos del causante.

1.9 LINEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALIDAD/FACULTAD

Línea 2. Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de comunicación.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 El derecho sucesorio en el Derecho Romano.

La familia es una de las instituciones más antiguas que hay en el mundo, ya que la encontramos presente en todas las antiguas civilizaciones, con sus propias particularidades. En la antigua Roma la familia esta figura jurídica se consideraba como una organización jerárquica y patriarcal, por su parte el pater familias contenía amplios derechos sobre aquellos que se encontraban bajo su dependencia.

En el derecho romano primitivo la patria potestad se caracterizaba por ser un poder ejercido sobre todas las personas que constituían el núcleo familiar. El pater, respecto a los miembros de su familia, tenía el poder sobre la vida y la muerte podía enajenarlo, juzgarlos, castigarlos e inclusive, aplicarles la pena de muerte, se ha dicho con acierto que el derecho romano no es un sistema de leyes, sino un sistema de acciones acciones (Salvatore, 2021, p. 500).

La sucesión dentro de la concepción del derecho romano se consideraba un acto entre vivos (*successio inter vivos*), o por causa de muerte (*successio mortis causa*), “como acto jurídico la disposición para después de la muerte del declarante es precisamente la esencia de la disposición *mortis causa*”. (Ordelin Font y Oro Boff, 2020, p.124) en relación con el segundo aspecto se conoce como el cambio del titular donde se realiza el intercambio de los bienes de una persona por el fallecimiento de esta.

Del mismo modo la palabra *successio* evolucionó a ser considerado como una adquisición derivativa, “(...) el Derecho de Sucesiones, ha sido concebido como la ley de la sucesión, llamada a regular la situación jurídica que se producirá a la muerte de su autor”. (Ordelin Font y Oro Boff, 2020, p. 124), es decir, una persona puede suceder a otra, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones en su universalidad.

De igual manera “(...) por efecto de la *successio*, un heredero civil dispone de todas las acciones reales y personales transmisibles para las que su causante hubiera estado activamente legitimado”. (Andrés Santos , 2020, p. 109), la sucesión se configura en la sustitución de una persona por otra en virtud de los derechos y obligaciones, que se transmiten, así pues, la sucesión a título universal (*per universitatem*); la sucesión a título

particular (in singulas res), del mismo modo el legado cuyas disposiciones se establecen en un testamento.

En relación con la sucesión a título universal, los efectos que produce es la sucesión de derechos y obligaciones de carácter transmisibles del causante o a su vez en una cuota de ellas transmisibles del difunto o en una cuota de ella, la sustitución de un sujeto por otro podía verificarse en la totalidad o conjunto de los derechos y obligaciones. Del mismo modo cuando se refiere a título singular legado es decir, se sucede en unas o más cosas singulares determinadas o solas con una relación jurídica particular determinado.

De igual manera la delación de la herencia (delatio hereditatis), se delata cuando alguien es llamado a recogerla, llamamiento a la sucesión la que podía realizarse por voluntad del causante expresada, en un testamento válido (ex testamento) o por imperio de la ley (ab intestato) La herencia se refiere al heredero, quien se considera heredero legítimo reclama la entrega de los bienes integrantes del patrimonio del difunto por parte de quien se ha hecho con la posesión de los mismos (Andrés Santos , 2020, p.107).

La denominada delación de la herencia se considera el llamamiento actual que realiza la ley al heredero para que acepte o repudie, es necesario precisar que la delación de la herencia no tendría lugar si no existiera el fallecimiento del causante. Por lo tanto, la institución testamentaria bajo condición suspensiva, la herencia no se cumplía sino cumplida la condición.

“Los requisitos establecidos en el derecho romano, persona cuya herencia se trate (causante o de cujus) hubiera muerto (hereditas viventis non datur), la persona llamada a herencia en el momento de la delación, fuera capaz suceder por causa de muerte” (Berrio, 2017). Mientras que “la sucesión por causa de muerte es el hecho jurídico en el que una persona viviente ocupa el lugar de una persona muerta, en todos los derechos y obligaciones transmisibles” (Bernal, 2015)

Conviene subrayar que en la legislación romana el derecho sucesorio era considerado entre los modos derivativos de adquirir la propiedad, “ la cesión de derechos hereditarios es un acto inter vivos que encuentra sus antecedentes en instituciones del

Derecho Romano en las que el adquirente de un patrimonio asumía la posición del heredero (...)” (Dibarrart, 2020, p. 919)

Según Gayo 44 la herencia no es otra cosa que la sucesión en todos los derechos que tuvo el causante. Los romanos decían que el heredero sostiene y continúa la personalidad jurídica formando una sola persona activas como pasivas, parte que corresponda a su posición hereditaria si solo es heredero de cuota; el vocablo jus debe comprenderse en sentido activo y pasivo, derechos y obligaciones, es decir, sucesor (in Universum jus) se llama heredero.

2.2 Derecho sucesorio en el Ecuador.

El derecho real de herencia consiste en la transmisión de derechos, bienes y obligaciones por parte del causante a los herederos, dicho derecho real presenta ciertas características, es decir, es un modo de adquirir derivativo, porque proviene de otra persona llamada causante; de igual manera es un modo de adquirir por causa de muerte, porque se adquiere a título universal, singular, establecido en el artículo 993 del Código Civil.

Del mismo modo, es un modo de adquirir a título gratuito porque no hay un sacrificio económico por la persona que lo adquiere, también se tiene una cosa incorporal del difunto, conocido como Acción de Petición de Herencia, artículos 595 y 600 del C.C.

Igualmente, al referirnos a la naturaleza jurídica de la sucesión encontramos lo siguiente: es diferente al dominio en cuanto al objeto, porque el objeto de dominio son las cosas corporales y el derecho real de herencia es incorporal artículos 595,599, y 603 del Código Civil.

Al mismo tiempo el derecho real de herencia se adquiere por un modo, sucesión por causa de muerte, de allí que el modo de adquirir, se puede dar por diferentes títulos, estos son, título universal, título singular el dominio de las cosas o todos los derechos transmisibles como una cuota, una especie o cuerpo cierto o indeterminadas en género artículo 993 del Código Civil.

Así pues, las formas de suceder o adquirir el derecho real de herencia, por causa de muerte se produce de forma instantánea, sin necesidad de ninguna formalidad, ya sea para aceptar o repudiar la herencia a cualquier título, artículo 993 C.C.

También por tradición o cesión, esto es, cuando se transfiere a un tercero la totalidad o una cuota de la herencia, artículos 1850 y 1851 del C.C. el cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a ser un heredero pudiendo llegar a solicitar la partición.

Al referirnos al modo de la prescripción será el caso de un heredero putativo, quien, por haber poseído la herencia en un tiempo determinado, la adquiere por la prescripción, artículos 719 numeral 4 y 2412 numeral 1 del código civil.

2.3 Clases de sucesiones en el Ecuador.

Se puede señalar que en la sucesión intestada en el Ecuador ninguna persona está obligada a realizar un testamento, aunque en caso de que no exista este de por medio conforme a las normas procesales del Ecuador en el código civil se establece la reglamentación necesaria para la sucesión cuando no exista el testamento para no perjudicar a los posibles sucesores. En adición la sucesión intestada entre sus efectos trae consigo la posibilidad de garantizar de una manera proporcional el derecho de la persona a disponer de su patrimonio y a su vez frente a la protección de los intereses de los descendientes o ascendientes.

Se señalan en nuestra legislación tres situaciones fundamentales en las que hay lugar a la sucesión intestada:

Cuando el causante no dispuso de sus bienes;

Cuando no lo hizo conforme a derecho; y

Cuando no han surtido efecto sus disposiciones.

Las personas que son llamadas a la sucesión intestada son los hijos, padres, hermanos, sobrinos, el cónyuge sobreviviente y el Estado. Igualmente, la ley establece órdenes para la sucesión intestada, así se llama sucesivamente a cada uno de estos órdenes. Los llamados en primer lugar, o dentro del primer orden sucesorio, excluyen a los comprendidos en las siguientes categorías. (Código Civil, 2005)

Por otra parte, las órdenes de la sucesión intestada son:

(Código Civil, 2005) Primer orden sucesorio, en esta primera categoría comprende a los hijos, los demás descendientes, el cónyuge y el conviviente del causante; Segundo orden sucesorio, se produce en el caso de que el difunto no tuviere ningún descendiente, en esta situación le sucederán sus ascendientes en el grado más próximo y a su cónyuge en partes iguales, en el caso de faltar uno de ellos la herencia corresponde en su totalidad al otro; El tercer orden sucesorio si no se cumpliera ninguno de los órdenes anteriores le sucederán sus hermanos, o por representación sus sobrinos, en el caso de concurrir sus sobrinos, el Estado también recibirá una porción; Cuarto orden sucesorio en este orden únicamente comprende un sucesor esto es el Estado.

En relación con la sucesión testamentaria comprende dos elementos: tiempo y espacio. Es decir, hay que delimitar en qué momento se produce la apertura de la sucesión y si es que la muerte fue natural o no. Para dar respuesta a esta interrogante, la apertura de la sucesión se da en el momento mismo en que ocurrió la defunción de la persona de cuya sucesión se trata, siendo totalmente diferente si se tratase de la presunción de muerte presunta.

De igual manera el segundo elemento que se trata del espacio, si es muerte natural, la apertura de la sucesión será en el último domicilio del causante establecido en el artículo 45 del Código Civil definición y división del domicilio. “El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídase en político y civil.” (Asamblea Nacional, 2005)

Es decir, donde tuvo su residencia más el ánimo de permanecer en ella. Si es el caso de muerte presuntiva y una vez que se lo haya declarado como tal a través de sentencia, la apertura de la sucesión se dará en el último domicilio conocido en el Ecuador.

Conviene subrayar la delación es simultánea a la apertura de la sucesión, pues se produce al mismo tiempo del fallecimiento del causante. Sin embargo, existe una excepción, cuando se trata de asignaciones condicionales del tipo suspensivo, el que la delación estará suspensa y se producirá al tiempo de cumplirse la condición pactada, ya que no se constituía aún derecho sino una mera expectativa.

De igual manera la aceptación es la expresión de voluntad de quien ha recibido la asignación, puede ser de varias clases: expresa, manifestación declarada de la voluntad;

tácita si bien no es una manifestación de la voluntad debidamente pronunciada, esta se conforma al haber un acto de señor y dueño; total cuando el asignatario incorpora a su patrimonio el total de herencia; parcial cuando el asignatario incorpora a su patrimonio tan sólo una parte de la asignación.

2.4 Clases de sucesión de acuerdo al Código civil.

Los procesos sucesorios en el Ecuador conforme al Código Civil, la sucesión de los bienes de la persona abre la sucesión hereditaria.

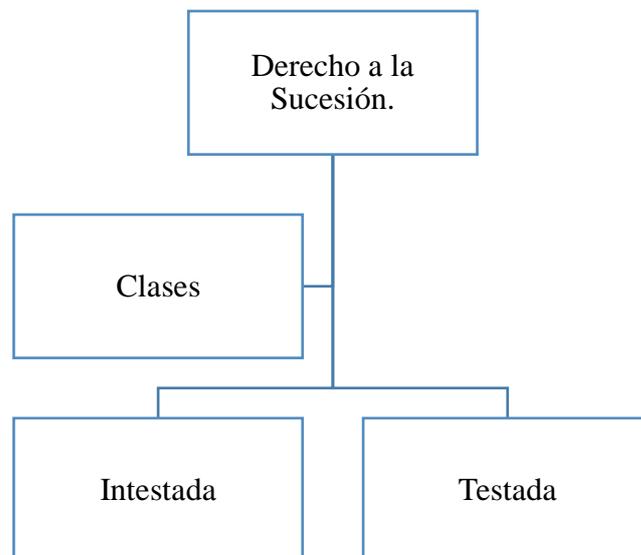


Ilustración 1 Derecho a la sucesión

Fuente: (Código Civil, 2005)

Elaborado por: Herrera, R. (2022)

El código civil en su Art 994, “si se sucede en virtud de un testamento, ¡la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato”. Y por su parte el art 996, “las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario”. (Código Civil, 2005)

Análisis:

De acuerdo a la legislación ecuatoriana la sucesión es una de las formas en el que una persona puede adquirir el dominio propiedad de bienes, derechos y obligaciones que sean transmisibles, como resultado del fallecimiento de una persona denominada el causante sea a título universal o singular. Conforme al artículo expuesto se observa que la sucesión en el territorio ecuatoriano puede ser testada e intestada la primera invención se atiende al tenor de lo que estipula las reglas del testamento y el segundo también llamado abintestato sigue las reglas de la sucesión intestada por medio del código civil.

Debemos aclarar que existe un orden sucesorio, sí bien se ha expresado que la sucesión puede ser testada o intestada, en el caso de la sucesión intestada se debe seguir el siguiente orden:

En primer lugar, se aparta el 25% para el cónyuge sobreviviente, en segundo lugar, tenemos a los hijos que reciben el 75% restante los cuales van a excluir a los demás herederos y en el caso que no existan hijos deberán acogerse los ascendientes del causante estos son los padres abuelos o bisabuelos teniendo en cuenta que se debe prevalecer en línea recta a los más cercanos. Y en este caso el cónyuge sobreviviente deberá recurrir a un 50% como parte a diferencia cuándo existen hijos.

Seguido de esto si no existen ascendientes es que sucede únicamente es el cónyuge y de no existir en caso el cónyuge e hijos heredarán los bienes únicamente los ascendientes. En el caso de no existir cónyuge sin hijos ni ascendientes se debe tomar en cuenta a los hermanos del causante quiénes seguirán en esta sucesión.

En otras palabras:

- El cónyuge el 25%.
- Los hijos el 75%.
- Ascendientes más cónyuge 50% cada una de las partes.
- Hermanos y medios hermanos.
- Finalmente tenemos a los órganos y el Estado.

Al tenor de lo que establece el ordenamiento jurídico invoca al Estado como un sucesor de cuarto orden, el artículo 1032 ibídem manifiesta en concurrencia con sobrinos del causante, el estado sucederá de acuerdo a las reglas establecidas en el mismo artículo.

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. (Código Civil, 2005)

Seguido el artículo 1033, que establece que “a falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado”. (Código Civil, 2005).

Evidente que el ordenamiento jurídico establece al estado como un sucesor más de los bienes patrimoniales del causante, para el caso se establecen reglas sobre la cuota del estado deducida de la porción de los bienes que deben corresponder por ley a los sobrinos, resumida a que es la cuota debe ser la mitad de esa porción si existiera un solo sobrino en el caso que existieran dos sería un tercio, caso que existieran tres o más sobrinos le corresponde un cuarto, o a su vez sí a falta de todos los herederos abintestato debe suceder el estado como lo establece los artículos mencionados.

2.5 Bienes, derechos y obligaciones transmisibles por causa de muerte.

En cuanto a los bienes sobre los cuales se aplica la sucesión intestada, en nuestro país se rigen por la disposición constante en el artículo 1024 del Código Civil que manifiesta:

Se sucede abintestato, ya por derecho de personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación con la limitación señalada en el artículo 1026 (Asamblea Nacional, 2005)

Por lo tanto, el derecho de representación es una ficción legal, es decir, creado por la ley, se aplica exclusivamente en la sucesión intestada, el lugar del representado este

vacante, exista la representación de una persona viva (artículo 1027 C.C.), hay que tener condiciones para heredar, esto es, capacidad y dignidad.

De esta manera se puede hacer valer este derecho frente a todos, la sucesión puede ser defendida con especiales acciones judiciales como la acción de petición de herencia que permite reconocer la calidad de heredero con las consecuencias universales de ello. En cuanto a la relación del patrimonio del causante todos los bienes del causante en vida, propiedades, activos, pasivos; la ley nos permite determinar el modo o forma de suceder, es decir, sucesión testada es voluntaria nace de la voluntad del causante o testador, sucesión intestada es determinada el orden de sucesión de manera legal.

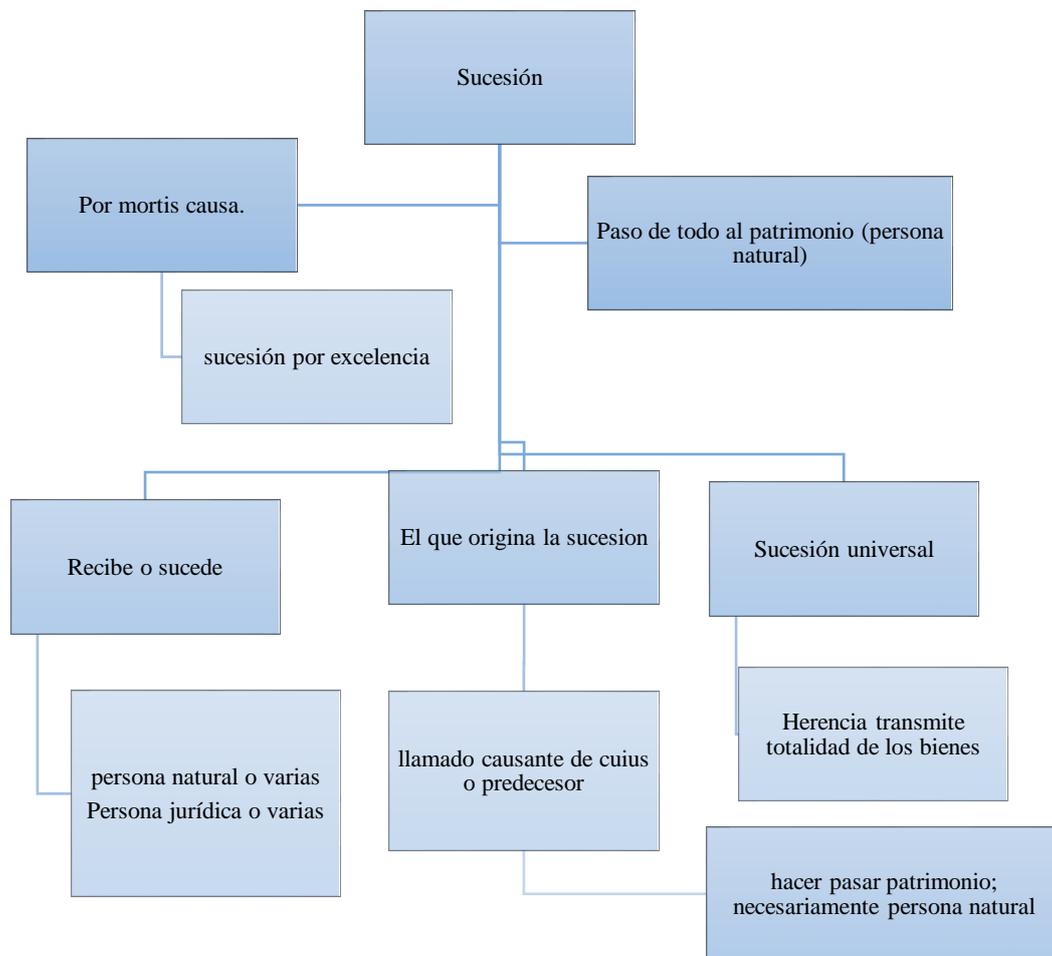


Ilustración 2 Naturaleza Jurídica de la Sucesión

Elaborado por: Herrera, R. (2022)

2.6 Capacidad para suceder

En primer lugar, la capacidad y dignidad para suceder desde la óptica legal debe ser contemplada en el artículo 1004 del Código Civil que establece: “será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna” (Asamblea Nacional, 2005), es decir, “ el concepto institucional de persona viene a complementarse plenamente con el lenguaje de los derechos aplicados a las facetas más fundamentales de la existencia: la vida, la libertad, la honra, la integridad corporal.” (Corral Tlaciani, 2005, p.38).

Por lo tanto cuando una persona en ejercicio de declaración de la voluntad se obliga o pretende obligarse a otra dispuesto en el artículo 1461 del Código Civil ecuatoriano deberá contar con aspectos relacionados a la edad, salud mental, manifestada expresamente en este cuerpo normativo, así pues, incumple alguno de estos requisitos se podrá rescindir el acto

De igual manera el artículo 1462 “ Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”

En relación con el derecho del Estado y los sobrinos del causante establecido en el artículo 1032 del Código Civil manifiesta:

En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.

La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más.
(Asamblea Nacional, 2005)

Es importante indicar la limitación en la extensión del derecho hereditario donde “la participación del Estado en las sucesiones intestadas ha ido creciendo hasta llegar a los actuales términos, en lo que parece verdaderamente excesiva”. (Larrea Holguin, 2008, p. 123)

Larrea Holguín (2008) manifiesta “si uno o más hermanos del causante premurieron dejando hijos, sobrinos del de cuius concurren con sus tíos hermanos y con el Estado . El Estado entra en la sucesión desde el momento en que hay sobrinos que heredan abintestato” (p.123) . Conviene subrayar que la concurrencia del Estado con los sobrinos, donde la parte del Estado puede ser en mayor cantidad a la de los sobrinos.

Cuando hay muchos herederos, en estado de indivisión, mientras subsiste este estado, los herederos adquieren el derecho real de herencia sobre la universalidad o sobre la cuota. Así pues, los derechos reales son aquellos que crean relación directa entre la cosa y la persona, cuyo poder está sometida de una manera más o menos compleja son susceptibles de ser ejercidos no solamente contra una persona sino frente o contra todos.

El derecho real de herencia es incorporal establecido en los artículos 595, 599 y 603 del Código Civil de Ecuador:

se ejerce sobre el patrimonio del causante o sobre una cuota de ese patrimonio, nace del derecho de persecución que se hace efectivo a través de la acción de petición de herencia, es una universalidad jurídica o de derecho, de igual manera tiene vida efímera porque deja de existir cuando se realiza la partición y opera el derecho real de dominio. De la misma forma las características del derecho real de herencia tenemos 1) real, es decir, se ejerce sobre el patrimonio del causante o sobre una cuota de este patrimonio, nace del derecho de persecución que se hace efectivo a través de la acción de petición de herencia porque se tiene sobre una cosa incorporal del difunto (Asamblea Nacional, 2005).

Es decir, lo manifestado en el artículo 595 del Código Civil Ecuatoriano “Derecho Real es el que tenemos sobre una cosa respecto a determinada persona” (Asamblea Nacional, 2005)

2.7 Heredero y legatario.

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio, implica la transmisión general de sus derechos y obligaciones, es una transmisión universal, es decir, “por causa de muerte o mortis causa es el modo de adquirir que sólo produce su efecto como consecuencia del fallecimiento de una persona. Únicamente la sucesión por causa de muerte es de esta clase”. (Parraguez Ruiz, 2015, p.299)

No abarca solamente el conjunto pleno, procede como una unidad, la sucesión es, siempre universal, esta universalidad genera los derechos a los causahabientes, las asignaciones se refieren a la capacidad que tiene la persona de recibir un objeto a través del testamento o legado.

De lo anotado anteriormente se infiere que existen dos clases de sucesiones: a) aquella en que el instrumento o título es el testamento; y, b) aquella en la cual la ley constituye el título. La primera se llama sucesión testada o testamentaria y la segunda intestada, abintestato, legal o dativa (...) (Bossano G. , 1973, p.29)

Asimismo, las asignaciones a título universal se llaman “(...) herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario” (Asamblea Nacional, 2005), herederos universales a título singular legados o legatarios.

De igual manera el modo de adquirir el dominio de la propiedad es a través de la muerte; el segundo sujeto es la persona del causante, el tercer sujeto es el heredero o legitimario, “(...) a la muerte del autor de la herencia se engendra una copropiedad entre los herederos, respecto de los bienes, derechos y obligaciones, que, en esta copropiedad, cada heredero representa una parte alícuota (...)”. (Rojina Vilegas, 2008, p. 364)

La característica principal de las asignaciones a título universal es aquella universalidad de bienes, derechos y obligaciones, establecido en el artículo 995 párrafo tercero del Código Civil ecuatoriano “asignatario es la persona a quien se hace la asignación” (Asamblea Nacional, 2005), que se transmiten causando directamente en los causahabientes derechos y obligaciones.

Tenemos a los herederos universales y los herederos de cuota los primeros, “el heredero es un adquirente a título universal de parte alícuota del patrimonio; que desde el momento de la muerte del *cujus*, el heredero tiene, respecto de esa parte alícuota” (Rojina Vilegas, 2008, p. 364), son aquellos que reciben la totalidad del patrimonio u objeto materia de la herencia en sentido global, podemos citar un ejemplo Juan deja cien mil dólares a Pedro.

Cuando nos referimos a herencia de cuota su peculiaridad radica en que recibe una cuota dentro de la universalidad y de esta manera se completaría dicha universalidad, es decir, por ejemplo, Juan deja un patrimonio de \$100.000 y lo asigna de esta manera \$80.000 para Pedro y \$20.000 para José de esta manera el heredero de cuota completa la universalidad del patrimonio o herencia.

La particularidad de las asignaciones a título universal se puede interrelacionar con la capacidad de libre disposición, cuarta de mejoras, se considera también los acervos, el heredero universal recibe la totalidad de la herencia.

Las asignaciones universales pueden ser testadas o intestadas, los herederos adquieren el objeto asignado por voluntad del testador o por la ley o mediante la ley, “la asignación a título universal se llama: herencia y su titular heredero. Cuando se refiere a todos los bienes, se denomina herencia universal y cuando se contrae a una parte se conoce con el nombre de herencia de cuota”. (Bossano G. , 1973, p.31)

Conviene subrayar que se hace dueño a raíz de la muerte del testador, debe haber fallecido el testador o causante, adquirir la herencia del causante o cumplida la condición impuesta del testador, es decir, “heredero universal es la persona que sucede al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones t transmisibles”. (Bossano G. , 1973, p.31)

El o los herederos adquiere el objeto asignado por voluntad del testador, es decir, son herederos universales cuando heredan todos de forma íntegra el patrimonio dejado por el testador o causante, heredan en igualdad de condiciones, así pues, el heredero universal recibe todo o ha sido llamado en términos generales que no designan cuotas.

Los herederos pueden adquirir la herencia personal directa a través del derecho de transmisión o indirecta por medio del derecho de representación, conviene subrayar sobre el heredero de cuota, recibe aquella cuota que con las designadas en el testamento completa la unidad.

Asignatario a título singular es el legatario que sucede al causante, en una o más especies o cuerpos ciertos o especies indeterminadas de cierto género.

De igual manera se presentan a continuación aspectos fundamentales aplicados solo a los legatarios entre los cuales tenemos, tiene derecho a reclamar aquello que es materia exclusiva del legado, tampoco está obligado únicamente a lo referido por el testador de

modo expreso; el legatario es únicamente por acto testamentario; el derecho de posesión lo adquiere el legatario, la posesión efectiva no ampara al legatario, tampoco está obligado a pagar las deudas hereditarias.

Asimismo, el legatario no podrá ser intervenido con el beneficio de separación, no tiene derecho a petición de herencia, tampoco goza de la reforma del testamento, para concluir en toda en toda sucesión existe heredero no legatario.

2.8 Del patrimonio.

En cuanto a la relación del patrimonio del causante todos los bienes del causante en vida, propiedades, activos, pasivos; la ley nos permite determinar el modo o forma de suceder, es decir, sucesión testada es voluntaria nace de la voluntad del causante o testador, sucesión intestada es determinada el orden de sucesión de manera legal. “El patrimonio como entidad abstracta, comprende no sólo los bienes presentes, in actu, sino también los bienes in potentia, o por adquirir”. (Rojina Vilegas, 2008, p.9)

El aspecto principal de los derechos reales, “(...) los derechos personales en cambio consisten en la facultad o poder de acción que un individuo tiene sobre una persona determinada, para exigirle que le dé lo haga o no lo haga alguna cosa (...)”. (Alessandri Rodríguez, p.6), el derecho por excelencia, que constituye la base fundamental del patrimonio, es del derecho de propiedad llamado también dominio, en el derecho romano se deriva de las palabras Dominus y Dominium de Dominus= casa, palabras técnicas para significar propietario y propiedad.

La propiedad expresa idea del poder jurídico “(...) el patrimonio es una emanación de la personalidad jurídica y por ello comprende todos los bienes del individuo, incluso los futuros (...)”. (García Unda y Sotomayor Unda, 2007, p.67) más completa de la persona sobre una cosa, es el derecho real en virtud del cual, una cosa se halla sometida, de manera absoluta y excelencia a la voluntad y a la acción de una persona.

Por lo tanto, el patrimonio es el conjunto de bienes de una persona activa y pasivamente consideradas, se puede definir como el conjunto de los derechos civiles de una persona y sus obligaciones, sobre objetos que constituyen bienes. (...) el patrimonio personal procede del propio trabajo y que, además, han proporcionado a sus hijos una educación” (Espada Mallorquín, 2021, p.129), en una universalidad de derecho en cuanto

los bienes, en virtud de la unidad misma de la persona a que pertenecen forman un conjunto jurídico.

El código no trata del patrimonio en general, sin embargo, las reglas que las rigen se hallan diseminadas en varios de sus títulos y con ella pueden constituirse la doctrina que los gobierna. “La noción de patrimonio es una abstracción jurídica no solo el conjunto de derechos y obligaciones, apreciables en dinero de que uno es sujeto activo o pasivo, sino también la aptitud de adquirir bienes futuros o de contraer nuevas obligaciones” (Herrers, 2014). El patrimonio comprende un activo y un pasivo, es decir, el activo lo forman todos los bienes por adquirir, los bienes futuros.

El momento de la muerte de la persona el patrimonio queda definitivamente fijado y no desaparece, sino que conservando su unidad para tal cual es a los herederos del difunto, con el nombre de herencia y confunde con el patrimonio propio de los herederos.

2.9 De los bienes muebles e inmuebles

En el mundo del derecho la clasificación es de vital relevancia de que bajo las premisas se pueden formar las bases fundamentales para consagrar un derecho de acuerdo a la evolución histórica se conoce que los bienes muebles e inmuebles han sido clasificados en tal sentido se puede indicar que existe una distinción de las cosas muebles e inmuebles e inmuebles teniendo un origen desde el Derecho romano.

La legislación civil en su articulado 583 estipula que los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas, partiendo de esta premisa podemos clasificar a los bienes muebles e inmuebles. “Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorpóreas. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorpóreas las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas” (Asamblea Nacional, 2005).

Precedente a este artículo encontramos, el siguiente que clasifica a las cosas corporales el mismo que menciona las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles, en el artículo 584 define a los muebles como las que pueden transportarse de un lugar a otro, sean por si solos o con una fuerza extra, y por su parte el artículo 585 define a los inmuebles, fincas o bienes raíces como aquellas cosas que no pueden ser transportadas. Para tener una idea más clara hacemos mención a los siguientes artículos.

2.10 Orden de sucesión de acuerdo al Código civil.

El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 1028 primer orden de sucesión dispone: “Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal” (Asamblea Nacional, 2005)

En el derecho sucesorio se establece la existencia de los hijos, siempre protegidos por la igualdad de derechos, por lo tanto, los hijos están en el primer orden de sucesión, así pues, excluyen a todos los demás lazos de consanguinidad dado por las relaciones íntimas y directas de la calidad de pariente con el padre o madre.

De igual manera el artículo 1030 de la norma *ibidem* segundo orden de sucesión establece:

si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge. No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge. No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes. Si la filiación del difunto se hallare establecida solo respecto de uno de los padres, éste recibirá la porción correspondiente. Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos se dividirá entre los dos por partes iguales. Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por parte iguales, habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes. (Asamblea Nacional, 2005)

Corresponde a los ascendientes y cónyuge sobreviviente por igual, en relación con los primeros, es decir, los ascendientes la ley contempla a los ascendientes más próximos sobre los de grado más lejano. Por lo tanto, cuando nos referimos al segundo orden de la sucesión está integrado por los ascendientes y cónyuge sobreviviente quien se presenta de manera análoga.

Del mismo modo el artículo 1031 del Código Civil Ecuatoriano en relación con el tercer orden de sucesión dispone:

Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los artículos anteriores, le sucederán sus hermanos, ya sea personalmente, o ya representados de acuerdo con el artículo 1026 y conforme a las siguientes reglas:

1. Si el difunto hubiere dejado solamente hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y,
2. Si el difunto hubiere dejado uno o más hermanos carnales y también uno o más medios hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la de cada uno de los segundos.

Por consiguiente, la herencia se dividirá en tantas partes cuantos fueren los medios hermanos, más el doble del número de hermanos carnales; así cada uno de éstos recibirá dos de dichas partes, y cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes. (Asamblea Nacional, 2005)

Los hermanos son los llamados a heredar en tercer lugar cuando si la persona que fallece no ha dejado ascendientes, cónyuge sobreviviente, conviene subrayar la sucesión de los hermanos de realiza por el derecho personal y los sobrinos por el derecho de representación.

En relación con el artículo 1032 de la norma precedente derecho del Estado y los sobrinos del causante dispone: En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. (Asamblea Nacional, 2005)

Es de vital importancia la resaltar la actuación del Estado por cuanto corresponda los sobrinos de la persona que fallece a formar parte de la sucesión donde la figura del Estado asume una posición permanente sin importar el número de sobrinos, siempre le va a corresponder la cuarta parte.

En el artículo 1033 del Código Civil dispone el cuarto orden de sucesión intestada lo siguiente: “A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado”. (Asamblea Nacional, 2005)

Cuando no existen hijos, nietos, ascendientes, o cónyuge sobreviviente, hermanos o sobrinos, le corresponde al Estado asumir su capacidad de heredero Universal.

2.11 El Estado en la sucesión del causante.

Barría (2021) afirma la función social de la propiedad está relacionada con los intereses generales del Estado orientados a la utilidad, salubridad pública, fuentes de producción orientados a mejorar la vida común de los habitantes (p.154). “El Estado entra en la sucesión desde el momento en que hay sobrinos que heredan abintestato”. (Larrea Holguin, 2008, p.123)

En relación con el concepto de acervo tenemos conjunto patrimonial (derechos y obligaciones), compuesto de universalidad jurídica. Guillermo Cabanellas de Torres, a decir: “Se denomina acervo en el lenguaje jurídico a la totalidad de los bienes comunes o individuos, como la herencia para los herederos.

El autor Cabrera Segundo (2009):

Los acervos reales son aquellos que alcanzan unas valoraciones matemáticas, es decir, que por su naturaleza cuantificable se lo puede contabilizar, con lo cual se llega a establecer el monto de los bienes, derechos y obligaciones de propiedad del fallecido, de lo indicado, se desprende, ya sea para la sucesión testamentaria o intestada, que debe iniciarse la liquidación de la masa repartible, aplicando el acervo real.

Conviene subrayar respecto a la clasificación de los acervos reales tenemos otras clases de acervos: común, ilíquido, líquido.

El Estado concurre en diferente cuantía: La mitad, el tercio o un cuarto, según el número de sobrinos que participan en ese acervo, y se forma un nuevo acervo para dividirlo entre los sobrinos, una vez desconectada la parte del Estado (Larrea Holguin, 2008, p. 125).

El acervo común están aquellos bienes, derechos y obligaciones del de cujus que se encuentran imprecisos dentro de una masa patrimonial en la que al momento de abrirse la sucesión encontramos bienes no pueden constituir material repartible, para proceder a las operaciones de adjudicación de bienes sucesorios entre los herederos y legatarios del causante.

De igual manera el acervo ilíquido es el resultante de las operaciones aritméticas prescritas en el artículo 1357 de nuestro Código Civil, son aquellas deducciones que la ley señala para que una vez realizados lo que puede, eso constituye como acervo líquido.

Del mismo modo el acervo líquido es el que resulta de las deducciones indicadas en el artículo 1001 del Código sustantivo civil, es decir, es la porción de los bienes sobre el cual se efectuarán el pago de las cuotas hereditarias. El acervo especial comprende monte pío, fondo de cesantía, pólizas de seguro de vida.

2.12 La familia y sus derechos en la Constitución.

Magaña y Sosa (2020) establecen que la familia es el núcleo básico determinado en lo natural y fundamental de la sociedad, por lo tanto, debe ser considerada en el radio de la protección del Estado, a través, de las medidas adecuadas para proteger la unidad de la familia (p.29).

(...) El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Asamblea Constituyente, 2008)

El aspecto social, cultural, evolutivo de la familia es de vital importancia para su permanencia en el Estado, por cuanto, se relaciona con el derecho de familia, eminentemente social en un nuevo concepto de este, de igual manera en la óptica constitucional de principios y garantías, por medio de los cuales crean un escudo protector al núcleo fundamental de la sociedad como lo es la familia. “(...) debe existir armonía entre la protección constitucional de la familia y la libertad de disposición del testador, que también consagra a dicho nivel, a través de la garantía constitucional del derecho de propiedad (...)”. (Barría Paredes, 2021, p.163)

Así pues, en la actualidad existiría una colisión de derechos por cuanto, el Estado como estructura organizacional, social, territorial, debe proteger por la seguridad de la propiedad privada, es decir, en nuestro sistema de garantías constitucionales, se presenta también participe en el tercer orden de sucesión en disputa con los sobrinos, esto produce un desbalance en el sistema de derechos fundamentales por cuanto el derecho a la propiedad privada se ve afectado por el mismo Estado que acumula demasiado poder, sin quien lo fiscalice, y controle. “(...) el Derecho de Familia se ha convertido en una disciplina jurídica autónoma, cuyo estudio es independiente del Derecho Civil, como tradicionalmente se le ha considerado y conforme a sus principios, normas e instituciones y fuentes, su naturaleza es social (...)” (Magaña Martínez y Sosa y Silva García, 2020, p.17)

De acuerdo con nuestro sistema legal, el vocablo herencia que se menciona como uno de los derechos reales, tiene una doble acepción:

Como derecho real, equivalente a la sucesión por causa de muerte, como modo originario de adquirir el dominio, que se traduce en el Derecho que tenemos los individuos a sustituir por testamento o abintestato en el dominio del patrimonio de una persona fallecida; es decir, el derecho a recibir un patrimonio sucesorio.

De igual manera como asignación del conjunto de bienes, derechos y obligaciones o una parte de ellos, que se transmiten a los herederos, por la muerte del causante, es decir, lo manifestado en el artículo 996 del Código Civil, define herencia a las asignaciones a título universal

Esta colisión de derechos debe ser revisada y atendida desde la visión de un cambio en el Código Civil, debido a la falta de equilibrio entre los miembros de la organización familiar y la organización estatal.

2.13arco conceptual

3.Marco legal

3.1 Constitución de la República del Ecuador.

3.1.1 De la familia.

El derecho a la familia pertenece a las normas del orden público e interés social que se encargan de regular y proteger a la familia y sus integrantes sobre su derecho a la igualdad no discriminación el respeto a la dignidad humana de acuerdo a las normas establecidas que regulan el país por mandato constitucional entendemos que la Constitución de la república del Ecuador del 2008, permite la protección de la familia y sus integrantes en todas sus dimensiones garantizando sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que debe entenderse que la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad la cual requiere protección a sus integrantes. Desde un punto de vista jurídico la familia es concebida como un grupo formado por la pareja sus ascendientes y descendientes.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El establecimiento de la familia como célula de la sociedad, entendiéndose la cobertura legal como una expresión obtenida por medio del Estado para regular las relaciones que se dan en la sociedad que implique un modelo de reconocimiento de protecciones. En el Estado constitucional de derechos y justicia por medio de la Constitución, es evidente la protección que hace referencia hacia la familia a su vez no podemos desmerecer el trabajo del código civil en cuanto a las disposiciones referidas a

la familia otorgando derechos civiles, el embargo la familia desborda demasiados efectos jurídicos que deben ser canalizados por el estado social y la importancia que tiene la familia la realidad jurídica.

3.1.2 Del patrimonio.

Conforme al código civil se fue el fallecimiento del causante se transmiten los bienes derechos y obligaciones a sus sucesores, crea una posición jurídica de su causante respecto a su conjunto patrimonial. Los sucesores no solo adquieren bienes derechos obligaciones individuales sino sucede en unidad el clon conglomerado patrimonial. Derecho que se encuentra reconocido en el mandato constitucional como lo establece el siguiente artículo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es así que en materia de responsabilidad se ve reflejada la necesidad de proteger el patrimonio del causante, ¿Quién es el causante? Es la persona titular del patrimonio que será repartido de acuerdo a las normas establecidas en la sucesión como consecuencia del fallecimiento del causante. Para realizar la partición del patrimonio se debe tomar en cuenta los requisitos que establece los artículos del Código civil y Código General de procesos. Por tanto, el patrimonio se convierte en un elemento esencial de la sucesión puesto que es conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que una persona lo constituye en vida, el cual será heredado a sus futuras generaciones.

3.2 Código Civil

Sucesión: conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario. (Bossano, 1974)

Sucesión intestada: La sucesión intestada, o también llamada sucesión abintestato, legal o legítima, es la transmisión o reparto que forja la Ley, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona que ha fallecido. Ante la inexistencia o

invalidez de un testamento, la ley designa a los herederos del difunto, interpretando una voluntad que no llegó a manifestarse. (Ramírez & Suarez , 2020)

Patrimonio: Por patrimonio se entiende el complejo o conjunto de relaciones jurídicas valuables en dinero que pertenecen a la esfera jurídica de una persona, activa o pasivamente. (Bonnecase,J., 2016)

Herencia: La misma es considerada un acto jurídico, que encierra el traspaso de bienes, derechos u obligaciones, pertenecientes al causante. (Cabrera, 2009)

Capacidad: La capacidad es la aptitud de una persona para adquirir derechos o contraer obligaciones. (Bonnecase,J., 2016)

3.2.1 Capacidad para suceder.

La capacidad es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación”.

El Código civil expresa: “Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces”.

“Art. 1004.- Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna”. (Asamblea Nacional, 2005)

El tema de la capacidad es un tema importante pues va a prescindir en la participación de la persona si es capaz, tendrá la idoneidad legal para tener y estar sujeto a derechos y obligaciones caso contrario será calificado como incapaz del cual no va a poder decidir jurídicamente sobre cualquier decisión siendo imposibilitado de ejercer su derecho titular sino mediante representantes.

El Código Civil Libro I de las Personas, Título I de las Personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio, Parágrafo 2 Del domicilio en cuanto depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella artículo 45 Definición y división del domicilio. –“El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídase en político y civil”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: el domicilio se constituye inicio dentro de las herencias o legados por cuanto se determina el lugar donde vivía o realizaba las actividades comerciales el causante.

De nuevo en el Código Civil en el artículo 595 Derechos reales. – “Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: el derecho real constituye la capacidad de demostrar sobre la validez de un bien o bienes nos pertenecen de igual manera ejercen obligaciones. El derecho real se ejercita contra cualquier persona que ponga un obstáculo para aquel el titular del derecho disfrute de él.

Al mismo tiempo en la norma ibidem artículo 599 Definición. – “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno (...)” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: EL dominio o Dominus consiste cuando la persona o personas se empoderan desde la capacidad de ser dueño, gozar y disponer de ella.

De igual importancia en la norma civil artículo 600 Propiedad sobre cosas incorporales. – “Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así el usufructo tiene la propiedad de su derecho de usufructo” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: se refiere al uso, goce y disfrute del bien o propiedad.

Así en el Código Civil artículo 603 Modos de adquirir el dominio. – “Los modos de adquirir son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción (...)” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: la propiedad se adquiere originaria o derivativamente implica una temporalidad relativa, comienza y termina en el tiempo, establece una causal de modo con relación a la adquisición.

De la misma forma en la norma ibidem artículo 719 numeral 4.- “El meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el de legatario cuyo legado ha sido revocado por acto testamentario posterior, etc (...) (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: la capacidad de heredero o legatario debe cumplir reglas, por acto testamentario, el heredero tiene derecho de petición de herencia el legatario no.

Por otra parte, el artículo 993 Sucesión a título universal y singular. –

Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos (...) (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: Título universal se sucede al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones; título singular el causante señala una o más especies o cuerpos ciertos.

Además, el artículo 994 del Código Civil sucesión testamentaria e intestada comprende. - Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria y parte intestada” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: el derecho de patrimonio de una persona difunta se puede obtener a través su voluntad expresa en un testamento o por lo dispuesto en la ley.

De la misma forma en la norma ibidem artículo 995 Asignaciones por causa de muerte. - Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta (...) (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: Es determinar o fijar a través de las asignaciones, cuando se produce el fallecimiento de la persona, esto es por ley o testamento.

De la misma manera artículo 996 del Código Civil Herencia, legado, heredero, legatario. “Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: asignar es expresar o determinar, fijar, de igual manera se identifica asignaciones a título universal se sucede al causante en todos sus bienes, derechos y obligaciones, asignación a título singular es específico señala una o más especies.

Asimismo, el artículo 997 de la norma ibidem referente a la apertura de la sucesión. - “la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados (...)”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: con el fallecimiento del predecesor se inicia la sucesión de bienes de la persona y de su último domicilio

El artículo 1004 Capacidad y dignidad. – “Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: Al referirnos a la capacidad se debe distinguir capacidad de adquisición y capacidad de goce o ejercicio entre capacidad de derecho y capacidad de obrar. Así pues, una persona pueda ser sujeto de derechos y obligaciones, y poder ejercer por sí misma los derechos y asumir sola las obligaciones.

El artículo 1022 del Código Civil dispone el origen de los bienes y la sucesión intestada. – “La ley no atiende al orden de los bienes para reglar la sucesión intestada, o gravarla con restituciones o reservas”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: estamos en una sucesión intestada en la cual no existe un acuerdo de bienes a distribuir, por cuanto se refiere a la ley no contempla esta acción de establecer orden para los bienes, especies o cuerpos ciertos a percibir.

De igual manera en el artículo 1023 de la norma *ibidem* Personas llamadas a la sucesión intestada. – “Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: se establece el orden línea sucesorio por excelencias que son los hijos, luego se produce el desarrollo de los diferentes aspectos en virtud de la posición u orden de dicho acto sucesorio.

Del mismo modo el artículo 1024 del Código Civil Sucesión por derecho personal y por representación. – “Se sucede abintestato, ya por derecho personal ya por derecho de representación (...)” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: El derecho de representación solo cabe en herencias por medio de sucesión intestada, para efecto de mejor comprensión desde el ámbito civil, se procedió a elaborar una tabla comparativa para determinar las características del derecho de representación, frente a otros permitió conocer los aspectos relevantes

En el artículo 1026 de la norma *ibidem* tenemos procedencia de la representación, “Solamente hay lugar a la representación en la descendencia del difunto o de sus hermanos”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: El Derecho de Representación podemos manifestar permite para que un heredero de grado más lejano recoja la parte de su padre o madre lo hubiese podido tener y que por alguna circunstancia no pueda suceder, se realiza en la sucesión intestada.

De la misma manera en lo referente al artículo 1027 ejercicio de la representación, “se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado. Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: El repudio a la herencia se configura cuando el heredero o herederos, no aceptan la delación del causante, es decir, no quiere, los bienes patrimoniales, activos, pasivos y obligaciones que se desprenden de esta sucesión por causa de muerte. Es un derecho que tienen los herederos amparados dentro del derecho de herencia, sin embargo, cuando se propone el repudio a la misma, se pone manifiesto un movimiento de los bienes, es decir, el deseo real del causante para que sus bienes sean entregados y preservados.

El artículo 1028 del Código establece primer orden de sucesión. – “los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal”. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: los hijos se constituyen en la línea directa de sucesión dentro de los demás grados de consanguinidad, si afectación a la porción conyugal.

El artículo 1031 Tercer orden de sucesión. - Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los artículos anteriores, le sucederán sus hermanos, ya sea personalmente, o ya representados de acuerdo con el artículo 1026 y conforme a las reglas siguientes:

1. Si el difunto hubiere dejado solamente hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y,
2. Si el difunto hubiere dejado uno o más hermanos carnales y también uno o más medios hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la de cada uno de los segundos.

Por consiguiente, la herencia se dividirá en tantas partes cuantos fueren los medios hermanos, más el doble del número de hermanos carnales; así cada uno de éstos recibirá dos de dichas partes, y cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes. (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: Es de vital importancia la resaltar la actuación del Estado por cuanto corresponda los sobrinos de la persona que fallece a formar parte de la sucesión donde la figura del Estado asume una posición permanente sin importar el número de sobrinos, siempre le va a corresponder la cuarta parte.

El artículo 1032 derecho del Estado y los sobrinos del causante. - En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino, un

tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más (Asamblea Nacional, 2005).

Análisis: Es importante indicar la limitación en la extensión del derecho hereditario donde “la participación del Estado en las sucesiones intestadas ha ido creciendo hasta llegar a los actuales términos, en lo que parece verdaderamente excesiva”. (Larrea Holguin, 2008, p. 123)

Del mismo modo el artículo 1033 del Código Civil cuarto orden de sucesión intestada. – “A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado.” (Asamblea Nacional, 2005)

Análisis: Cuando no existen hijos, nietos, ascendientes, o cónyuge sobreviviente, hermanos o sobrinos, le corresponde al Estado asumir su capacidad de heredero Universal

3.3 Reglamento para sustanciar trámites o requerimientos de sucesiones intestadas en la que el Estado tenga cuota de participación estatal.

Registro Oficial N° 383.

El presente reglamento expedido en el 2018, es aplicado para los procesos y procedimientos administrativos, presentación en acciones judiciales, con la finalidad de garantizar al Estado ecuatoriano el ejercicio de sus derechos sucesorios intestados cómo lo ha establecido las normas jurídicas sientes. El objeto del reglamento es regular los procedimientos con una gestión efectiva de las asignaciones respecto a los bienes muebles e inmuebles que por ley deberán corresponder al estado en las sucesiones intestadas.

Reglamento para sustanciar trámites o requerimientos de sucesiones intestadas en la que el Estado tenga cuota de participación estatal. (2018)

Art. 3.- Sin perjuicio del requerimiento que llegue a INMOBILIAR, sobre una sucesión intestada, el Estado podrá conocer y declarar la existencia de derechos sucesorios mediante los siguientes mecanismos:

- a) Oficial.- Son todas las acciones y gestiones necesarias, que desarrollan las instituciones públicas con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos sucesorios que le correspondan al Estado.
- b) Particular.- Solicitud o requerimiento presentado por cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de derechos sucesorios a favor del Estado o por quienes tuvieren interés en este.
- c) Judicial.- Mediante citación o notificación judicial sobre la existencia de un juicio sucesorio.
- d) Por cualquier otro medio

Preestablecido en el artículo 3 del reglamento sobre el conocimiento y la declaración de la existencia del derecho sucesorio, el artículo 9 se encarga de determinar los requisitos esenciales para adquirir la cuota por parte del Estado.

Art. 9.- Requisitos a presentarse para determinar y adquirir la cuota de participación estatal.- Petición dirigida al Director/a General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, la que deberá ser fundamentada, donde se harán constar nombres y apellidos del peticionario y coherederos; sus números de cédula; árbol genealógico; correo electrónico; dirección domiciliaria; número telefónico, así como la descripción clara y singularizada de los bienes que formen el patrimonio sucesorio en la que deberá solicitar se establezca la cuota de participación estatal con la propuesta de comprar la misma; además deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo:

1. Escritura Pública de Posesión Efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, de haberla.
2. Partida/s de defunción del o los causantes y partida/s de nacimiento de los herederos, cuando no consten como documentos habilitantes en la posesión efectiva.
3. Certificado/s actualizado/s de bien/es del causante, de gravámenes e hipotecas de los inmuebles, otorgados por el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.
4. La/s escritura/s pública/s, documentos privados, públicos y cualquier documento que acredite la propiedad del causante.
5. Pago del impuesto predial actualizado en caso de inmuebles.

6. Certificado/s de avalúos del Municipio correspondiente en caso de inmuebles.
7. En caso de bienes muebles, vehículos, aeronaves, naves, etc., adjuntar copia de las matrículas y certificado (s) de avalúos.
8. En caso de cuentas bancarias, adjuntar certificados bancarios actualizados.
9. Demás requisitos exigidos por ley para el proceso de escrituración. Los gastos que generen los gastos que generen la obtención de estos documentos se los tendrán como deudas hereditarias, y serán deducibles en su liquidación de determinación del acervo sucesorio a prorrata de sus cuotas, siempre que se justifique legalmente. No se exigirá al peticionario esta documentación, en el caso de que el Estado pueda obtenerla a través de la interconexión con sistemas informáticos de otras instituciones públicas

El reglamento expone los requisitos elementales que deben cumplirse para el procedimiento del proceso de las sucesiones intestadas por parte del Estado, mediante la sustanciación expedientes administrativos, los procesos judiciales o extrajudiciales en la gestión de los bienes inmuebles o muebles en el cual recae una sucesión intestada en el que el estado ecuatoriano tiene derecho sucesorio.

Aquellos requisitos que tienen como un fin determinado para la presentación del requerimiento de las personas interesadas cómo son las instituciones de las cuales tienen el conocimiento de la existencia de su derecho sucesorio la misma que es dirigido al director del servicio de gestión inmobiliaria del sector público, el cumplimiento de la documentación necesaria para poder acceder a un debido proceso para obtener la cuota de participación correspondiente al Estado.

3.4 Sucesión en el Derecho comparado.

Tabla 1 Sucesión en el Derecho comparado

DERECHO DE SUCESIONES	ECUADOR	PERÚ

<p>Sucesión a título universal y singular</p>	<p>Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota, de ellos como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos (...) o en una o más especies indeterminadas de cierto género (...)</p>	<p>Artículo 735.- La institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota de ellos. La institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes (...)</p>
<p>Sucesión testamentaria e Intestada</p>	<p>Art. 994.- Sucesión testamentaria e intestada. Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato</p>	<p>Artículo 686.- Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala (...)</p>
<p>Asignaciones por causa de muerte</p>	<p>Artículo 995.- Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de esta (...)</p>	
<p>Herencia, legado,</p>	<p>Art. 996.- Las asignaciones a título universal se llaman</p>	<p>Art. 734.- La institución de heredero o legatario debe</p>

<p>heredero, legatario</p>	<p>herencias, y las asignaciones a título singular legados, El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario</p>	<p>recaer en persona cierta, designada de manera indubitable por el testador</p>
<p>Tercer orden de sucesión</p>	<p>Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los artículos anteriores, le sucederán sus hermanos, ya sea personalmente, o ya representados de acuerdo con el artículo 1026 y conforme a las siguientes reglas:</p> <p>Si el difunto hubiere dejado solamente hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y,</p> <p>Si el difunto hubiere dejado uno o más hermanos carnales y también uno o más medios hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la de cada uno de los segundos.</p> <p>Por consiguiente, la herencia se dividirá en tantas partes cuantos fueren los medios hermanos, más el doble del número de hermanos carnales; así cada uno de éstos recibirá dos de dichas partes, y</p>	<p>Se incorporan los parientes, si no hubiere ascendientes, ni cónyuge duradero, ni hijos, todo el legado, o la parte de él que fuere intestado pasará a la tutela de los hermanos del difunto; independientemente de si se trata de enlaces dobles o sencillos</p>

	<p>cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes. (Asamblea Nacional, 2005)</p>	
<p>Derecho del Estado y los sobrinos del causante</p>	<p>La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales. La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más. (Asamblea Nacional, 2005)</p>	<p>Aquí se dan seguros, esto sucede si no hay hijos, ni compañero perdurable, ni parientes ni ascendientes. Entonces en este punto los reemplazos son las garantías de los fallecidos, pensando en la regla de la necesidad del título</p>
	<p>(Asamblea Nacional, 2005)</p>	<p>(Decreto Legislativo 295, 1984)</p>

Elaborado por: Herrera, R (2022)

Análisis: El derecho comparado se fundamenta en las estructuras fundamentales de cada país y la evolución social que este haya tenido en el pasado, presente y futuro. Los aspectos similares de las normas legales se inician con la identificación de iguales conceptos desde el punto de vista doctrinario, en lo establecido con las sucesiones a título singular y universal, la calidad de heredero y legatario donde se presentan ciertas diferencias en la forma y no en el fondo de la concepción como institución de la herencia, es importante recalcar sobre las asignaciones se manifiestan en diferente contexto entre

estas dos legislaciones sin embargo están orientada a la liberalidad del patrimonio cuando existen el orden de prelación, ahora bien al respecto a los orden de sucesión donde la participación del Estado interviene, en el Perú interviene en el quinto orden de sucesión a diferencia de nuestro sistema que existe la participación del mismo en el cuarto orden de sucesión .

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

3.1.1 Método deductivo

En la presente investigación, se usarán los siguientes métodos:

Este método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para obtener explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares (Bernal César, 2010).

Aplicación del método deductivo en la presente investigación:

En el proyecto de investigación el método deductivo ha sido aplicado mediante el análisis de las diversas normativas tales como La constitución de la República del Ecuador, el código civil, Derecho comparado con códigos civiles extranjeros y demás aspectos que han servido como fundamento para llegar a la incorporación correcta de la definición cuya finalidad es mantener una postura específica.

3.1.2 Método analítico-sintético.

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. (Rodríguez, 2017)

3.1.3 Aplicación del método analítico-sintético en la presente investigación:

La aplicación del método analítico sintético en la investigación permitirá realizar procesos intelectuales apoyados en el análisis y la síntesis, el análisis como procedimiento lógico de cada uno de los presidentes elementales plasmados en el capítulo 1, capítulo 2 y y la realización del capítulo 3 obteniendo resultados que nos permitan corroborar el planteamiento del problema finalmente con la síntesis nos permitirá realizar una mentalización con una combinación de cada uno de los elementos analizados que nos permitan obtener una realidad jurídica del problema.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1 Histórico:

Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis (Faz, 2020, pág. 111).

3.2.2 Aplicación en la presente investigación

Se ha utilizado este tipo investigativo puesto que se ha abarcado los antecedentes del derecho sucesorio, esto con el fin de obtener un mayor grado de entendimiento de cómo ha evolucionado hasta la actualidad.

Documental

La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información. (Faz, 2020).

Aplicación en la presente investigación

Se ha aplicado este tipo investigativo mediante las diversas fuentes doctrinarias, legales y documentales que se han analizado a fin de obtener una mejor y clara conceptualización de las figuras de derecho sucesorio, están constan en la referencia bibliográfica respectiva.

3.3. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es mixto constituido por:

3.3.1 Cuantitativo

Orellana (2020) “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”.

Aplicación en la presente investigación: El enfoque cuantitativo se lo ha utilizado mediante las encuestas realizadas a profesionales del derecho registrados en el Colegio de Abogados del Guayas.

3.3.2 Cualitativo

En este paradigma los datos no se reducen a números o a resultados estadísticos, sino a explicaciones y descripciones detalladas acerca de los fenómenos que se estudian, así como del modo en que se suscitan las interacciones entre los individuos; por lo tanto, el enfoque cualitativo proporciona profundidad a los datos, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencia únicas. (Faz, 2020)

Aplicación en la presente investigación: El enfoque cualitativo se lo ha utilizado mediante las entrevistas a conocedores del derecho pertenecientes al Colegio de Abogados de la provincia del Guayas, expertos en derecho civil.

3.4 Técnicas e instrumentos

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos:

3.4.2 Muestra

La muestra definida por Bernal (2010) es: “la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la mediación y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161).

La muestra elegida para el presente proyecto de investigación son los abogados que, formando parte de la población anteriormente señalada, se identifican como conocedores o expertos en derecho constitucional y se tomó en consideración la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2(p * q)}{e^2 + \frac{Z^2(p * q)}{N}}$$

Resultado:



Calculadora de Muestras

Margen de error:

Nivel de confianza:

Tamaño de Poblacion:

Margen: 10%
Nivel de confianza: 99%
Poblacion: 18290

Tamaño de muestra: 164

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra
Z= Nivel de confianza deseado
p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
e= Nivel de error dispuesto a cometer
N= Tamaño de la población

Fuente: Asesoría Económica & Marketing. (2009)

Elaborado por: Herrera, R (2021)

Tabla 2 Población a encuestar

POBLACIÓN EMPLEADA A ENCUESTAR	Resultado
Colegio de de Abogados de la Provincia del Guayas.	164

Fuente: Asesoría Económica & Marketing. (2009)

Elaborado por: Herrera, R (2021)

Entrevista

La entrevista, más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado

acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida. En este trabajo se empleará la entrevista estructurada o formal, que es la que se realiza a partir de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado. En este caso, la misma guía de entrevista puede servir como instrumento para registrar las respuestas dadas por el entrevistado (Gavilanes, 2021, pág. 62).

La herramienta a utilizar en el presente trabajo de investigación es la entrevista que será realizada a cinco Abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de la provincia del Guayas, expertos en Área civil.

Tabla 3 La herramienta a utilizar en el presente trabajo de investigación

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado:		
Ítems	Pregunta	Repuesta
1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	
2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existe sobrinos para heredarla?	

3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	
4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	

Elaborado por: Herrera, R (2022)

Encuestas

Las encuestas son instrumentos de investigación descriptiva que precisan identificar a priori las preguntas a realizar, las personas seleccionadas en una muestra representativa de la población, especificar las respuestas y determinar el método empleado para recoger la información que se vaya obteniendo (Faz, 2020).

Las encuestas será una herramienta idónea para obtener datos estadísticos concretos a la población seleccionada esto es Abogados pertenecientes al Colegio de abogados de la provincia del Guayas a fin de obtener resultados estadísticos que nos permitan recoger información sobre sobre el tema de investigación.

3.5 Población

La población es un conjunto homogéneo de cosas, sujetos o elementos, que aplicada a una investigación es el grupo humano susceptible a poder ser utilizado finalidad que sirva de fuente en nuestro proyecto investigativo. La homogeneidad radica en que los consultados será abogados de la provincia del Guayas. (Lara, 2021)

La población para el presente proyecto investigativo ha sido enfocada en los profesionales del derecho agremiado en el Colegio de Abogados del Guayas, los mismos que llegan a la cantidad de 18.290 Profesionales del derecho registrados en la provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente cuadro.

Tabla 4

Universo	Cantidad	Instrumentos
Abogados de la provincia del Guayas	18.290	Encuesta
Jueces especialistas en derecho civil	3	Entrevista

Fuente: Colegio de abogados del Guayas

Elaborado por: Herrera, R (2021)

Encuesta:

Señale el casillero que considere pertinente.

Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1.- ¿Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados en el código civil ecuatoriano son los más satisfactorios para los sobrinos cuando heredan en concurrencia con el Estado?				
2.-¿Conoce usted cuales son las reglas para que el Estado pueda suceder en concurrencia con los sobrinos del causante?				
3.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando				

el Estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante?				
4.- ¿Cree usted que el Estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos?				
5.-¿Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más?				
6.- ¿Cree usted que la participación del Estado como heredero concurrente de los bienes del causante vulnera los derechos de los sobrinos?				
7.-¿Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos y acciones que le corresponden al Estado la realiza la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público?				

<p>8.- ¿Sabía usted que para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al estado en las sucesiones intestadas conforme lo que expresa la normativa vigente será la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público la cual dará prioridad a los peticionarios herederos participes de los bienes provenientes de la sucesión los cuales realizan el requerimiento sea de forma individual o conjunta?</p>				
<p>9.-¿Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos o más interesados de adquirir la cuota hereditaria estatal darán prioridad a la primera petición ingresada?</p>				

10.- ¿Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos referente a las herencias y sucesiones acerca de sus derechos a reclamar en una sucesión?					
---	--	--	--	--	--

Elaborado por: Herrera, R (2022)

Análisis de los resultados de la encuesta

Análisis de la encuesta realizada a los abogados inscritos en el Colegio de abogados.

Análisis de la encuesta realizada a los abogados inscritos en el Colegio de abogados.

1.- ¿Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados en el código civil ecuatoriano son los más satisfactorios para los sobrinos cuando heredan en concurrencia con el Estado?

Tabla 5 Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	1,22
De acuerdo	0	5%
En desacuerdo	17	10,36
Muy en desacuerdo	145	88,42
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)



Gráfico 1 Cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados en el código civil ecuatoriano son los más satisfactorios

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número uno, cree usted que la aplicación de los derechos sucesorios contemplados en el código civil ecuatoriano son los más satisfactorios para los sobrinos cuando heredan en concurrencia con el Estado, dio como resultado muy de acuerdo 1,22%, de acuerdo 0%, en desacuerdo 10,36%, muy en desacuerdo 88,42%.

2.-¿Conoce usted cuales son las reglas para que el Estado pueda suceder en concurrencia con los sobrinos del causante?

Tabla 6 Conoce usted cuales son las reglas para que el estado pueda suceder

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	122	74,39%
De acuerdo	30	18,29%
En desacuerdo	10	6,12%
Muy en desacuerdo	2	1,2%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

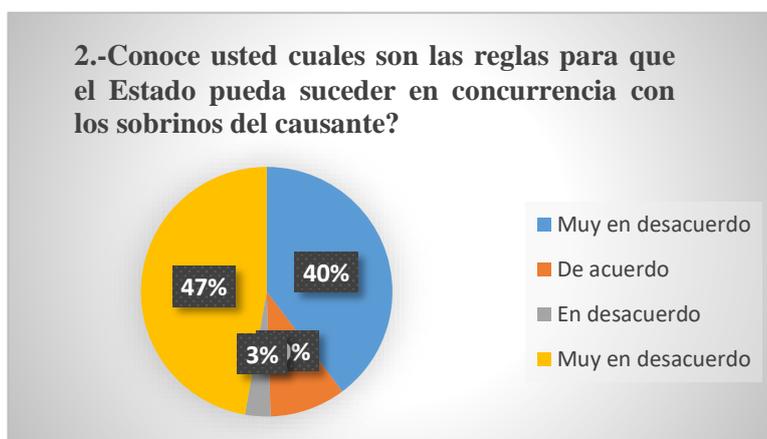


Gráfico 2 Conoce usted cuales son las reglas para que el Estado pueda suceder en concurrencia

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número dos, Conoce usted cuales son las reglas para que el Estado pueda suceder en concurrencia con los sobrinos del causante, dio como resultado muy de acuerdo 74,39%, de acuerdo 18,29%, en desacuerdo 6,12%, muy en desacuerdo 1,2%.

3.- ¿Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el Estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante?

Tabla 7 Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el Estado entra como concurrente

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	122	74,39%
De acuerdo	30	18,29%
En desacuerdo	10	6,12%
Muy en desacuerdo	2	1,2%
TOTAL	164	100%

Elaborado: Herrera, R. (2022)



Gráfico 3 Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número tres, Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el Estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante, dio como resultado muy de acuerdo 74,39%, de acuerdo 18,29%, en desacuerdo 6,12%, muy en desacuerdo 1,2%.

4.- ¿Cree usted que el Estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos?

Tabla 8 Cree usted que el Estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	5	3,05%
De acuerdo	3	1,83%
En desacuerdo	12	7,32%
Muy en desacuerdo	144	87,80%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

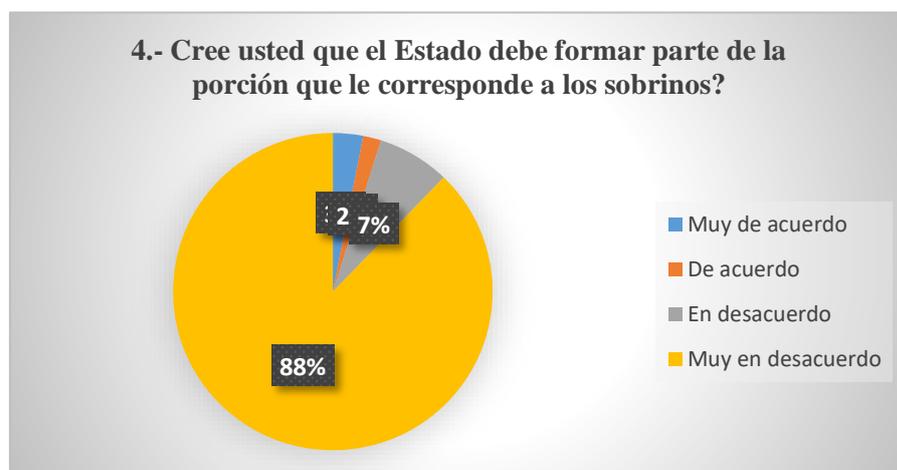


Gráfico 4 Cree usted que el estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número cuatro, cree usted que el Estado debe formar parte de la porción que le corresponde a los sobrinos, dio como resultado muy de acuerdo 3,05%, de acuerdo 1,83%, en desacuerdo 7,32%, muy en desacuerdo 87,80%.

5.- ¿Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más?

Tabla 9 Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	5	3,05%
De acuerdo	3	1,83%
En desacuerdo	12	7,32%
Muy en desacuerdo	144	87,80%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

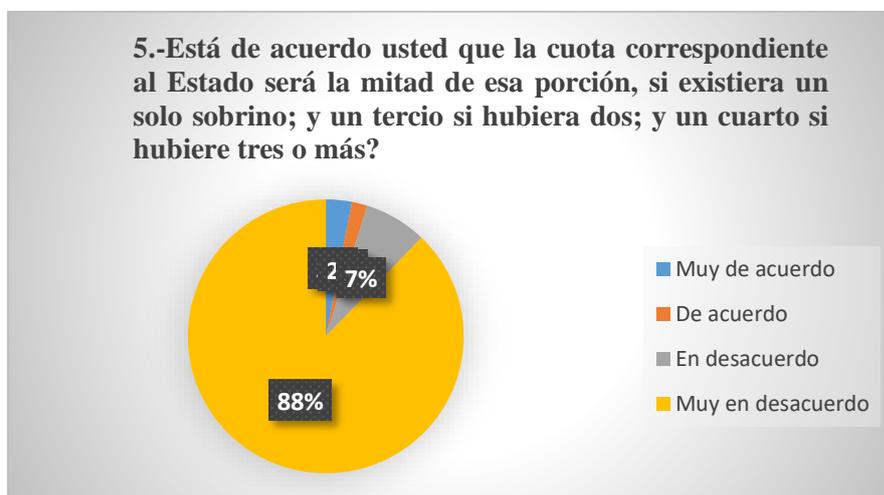


Gráfico 5 Está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número sexto, está de acuerdo usted que la cuota correspondiente al Estado será la mitad de esa porción, si existiera un solo sobrino; y un tercio si hubiera dos; y un cuarto si hubiere tres o más, dio como resultado muy de acuerdo 3,05%, de acuerdo 1,83%, en desacuerdo 7,32%, muy en desacuerdo 87,80%.

6.- ¿Cree usted que la participación del Estado como heredero concurrente de los bienes del causante vulnera los derechos de los sobrinos?

Tabla 10 Cree usted que la participación del Estado como heredero concurrente de los bienes del causante vulnera los derechos de los sobrinos

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	122	74,39%
De acuerdo	30	18,20%
En desacuerdo	10	6,12%
Muy en desacuerdo	2	1,2%
TOTAL	164	100%

Elaborado: Herrera, R. (2022)

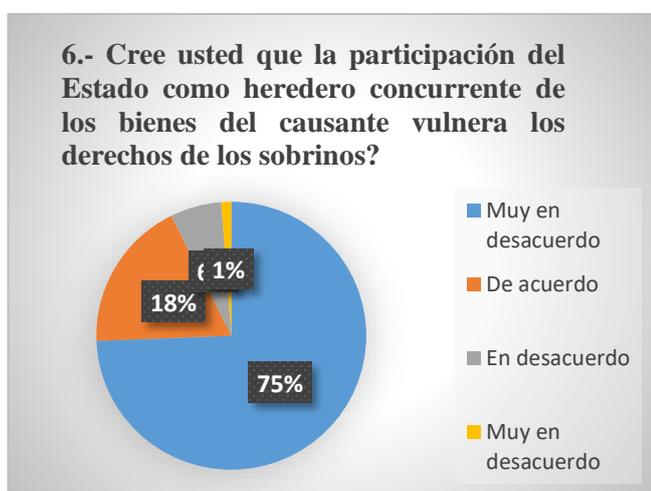


Gráfico 6 Cree usted que la participación del estado como heredero concurrente

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número seis, Cree usted que se vulneran los derechos de los sobrinos cuando el Estado entra como concurrente en calidad de sobrino del causante, dio como resultado muy de acuerdo 74,39%, de acuerdo 18,29%, en desacuerdo 6,12%, muy en desacuerdo 1,2%.

7.-¿Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos y acciones, que le corresponden al Estado la debe realizar la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público?

Tabla 11 Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos y acciones

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	7	4,2%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	25	15,25%
Muy en desacuerdo	132	80,49%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

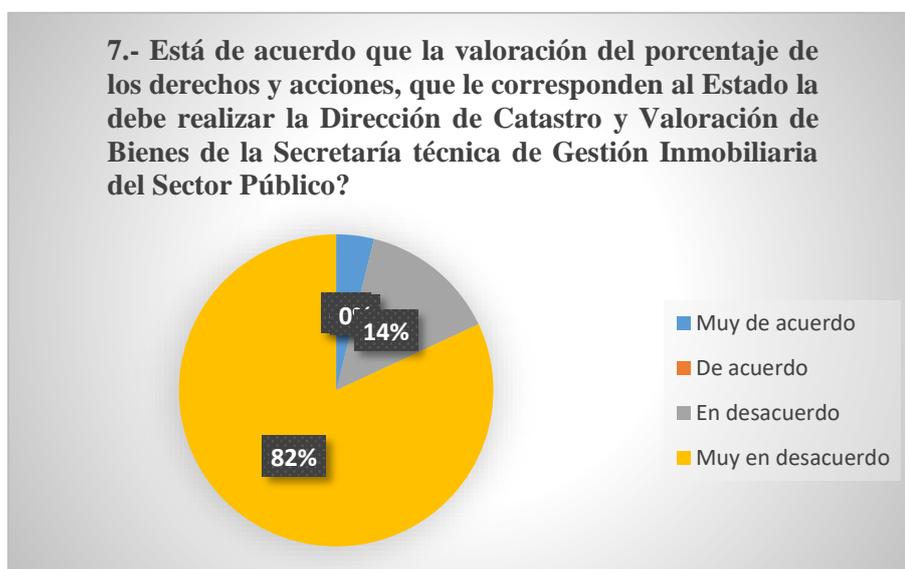


Gráfico 7 Está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: de acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número siete, está de acuerdo que la valoración del porcentaje de los derechos y acciones, que le corresponden al Estado la debe realizar la Dirección de Catastro y Valoración de Bienes de la Secretaría técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dio como resultado muy de acuerdo 4,2%, de acuerdo 0%, en desacuerdo 15,25% muy en desacuerdo 80,49%.

8.- ¿Sabía usted que para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al estado en las sucesiones intestadas conforme lo que expresa la normativa vigente será la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público la cual dará prioridad a los peticionarios herederos participes de los bienes provenientes de la sucesión los cuales realizan el requerimiento sea de forma individual o conjunta?

Tabla 12 Sabía usted que para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al estado en las sucesiones intestadas conforme lo que expresa la normativa vigente será la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público la cual dará prioridad a los peticionarios herederos participes de los bienes provenientes de la sucesión los cuales realizan el requerimiento sea de forma individual o conjunta

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	121	73,78%
De acuerdo	26	15,83%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	17	10,37%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

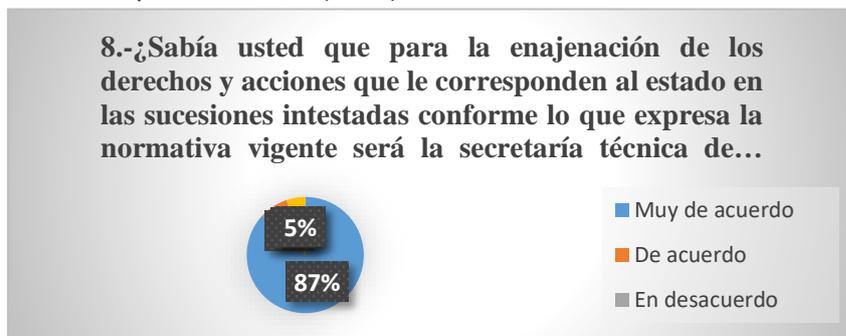


Gráfico 8 Sabía usted que para la enajenación

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número ocho, Sabía usted que para la enajenación de los derechos y acciones que le corresponden al estado en las sucesiones intestadas conforme lo que expresa la normativa vigente será la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público la cual dará prioridad a los peticionarios herederos participes de los bienes provenientes de la sucesión los cuales realizan el requerimiento sea de forma individual o conjunta, dio como resultado muy de acuerdo 73,78%, de acuerdo 15,85%, en desacuerdo 0% muy en desacuerdo 10,37%.

9.-¿Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos o más interesados de adquirir la cuota hereditaria estatal darán prioridad a la primera petición ingresada?

Tabla 13 Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos o más interesados de adquirir

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	142	13.41%
De acuerdo	22	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	86,59%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022).

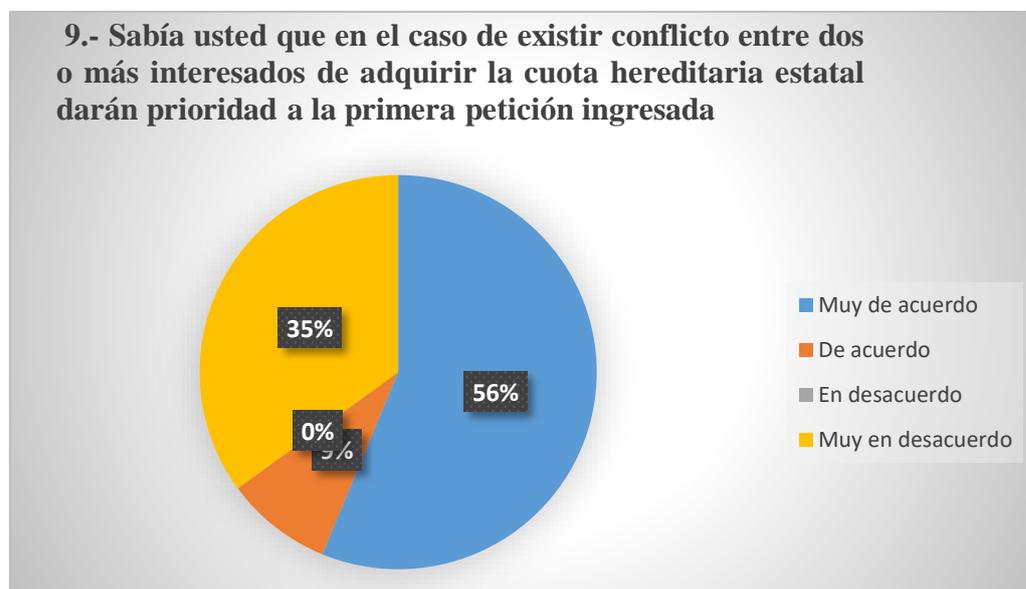


Gráfico 9 Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: de acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número ocho, Sabía usted que en el caso de existir conflicto entre dos o más interesados de adquirir la cuota hereditaria estatal darán prioridad a la primera petición ingresada, dio como resultado muy de acuerdo 13,41%, de acuerdo 0%, en desacuerdo 0% muy en desacuerdo 86,59%.

10.- ¿Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos referente a las herencias y sucesiones acerca de sus derechos a reclamar en una sucesión?

Tabla 14 Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos

Alternativas	Personas	Porcentaje
Muy de acuerdo	110	70,78%
De acuerdo	22	18,85%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	17	10,37%
TOTAL	164	100%

Elaborado por: Herrera, R (2022)

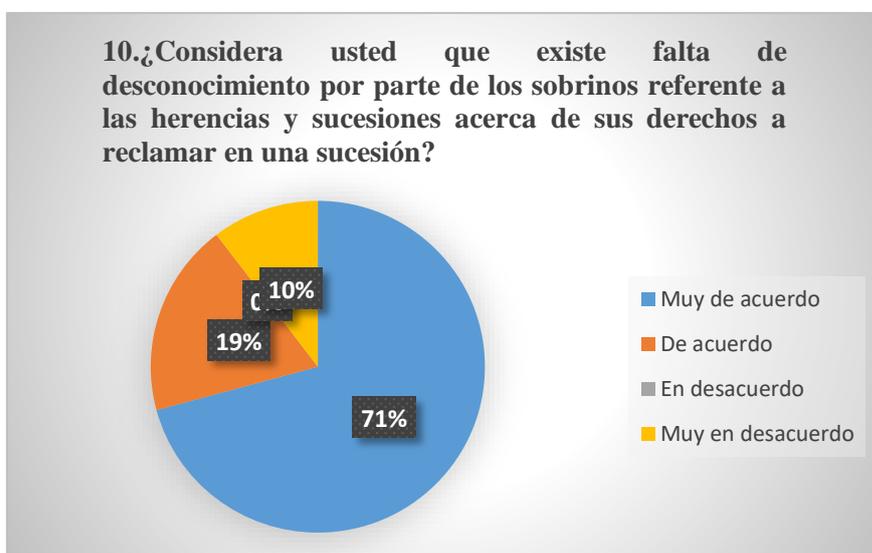


Gráfico 10 Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Análisis: De acuerdo a la encuesta realizada a los abogados del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas respecto a la pregunta número ocho, Considera usted que existe falta de desconocimiento por parte de los sobrinos referente a las herencias y sucesiones acerca de sus derechos a reclamar en una sucesión, dio como resultado muy de acuerdo 70,78%, de acuerdo 18,85%, en desacuerdo 0% muy en desacuerdo 10,37%.

Tabla 15

Análisis de las entrevistas.

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado: Jueza Tanya Loor Zambrano		
Ítems	Pregunta	Repuesta
1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	Está muy bien planteado aquí en el Ecuador la forma de suceder en el orden que lo establece el código civil desde el primer orden donde se encuentran los hijos hasta el cuarto orden que esta los sobrinos y que participa el estado, aunque discrepo en el cuarto orden de sucesión referente al Estado.
2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existe sobrinos para heredarla?	Considero que el Estado no debería ser un sucesor ya que el vendría a ser un último interventor en caso de que ya no haya nadie que pueda suceder en el orden sucesorio que se establece en el código civil,
3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	Si afecta y se debería cambiar al estado como un sucesor en caso de que haya sobrinos vivos.

4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	El único beneficio que tendría el Estado sería que estos bienes lleguen a las arcas del estado y puedan utilizarlo para un beneficio social.
<p>Análisis:</p> <p>El profesional del derecho, mantiene una posición de armonía con la norma invocada, no obstante, considera que si existe una discrepancia que el Estado herede conjunto con los sobrinos en el cuarto orden de sucesión.</p>		

Fuente: Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Tabla 16

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado: Juez Jovanny Quinteros Rivera		
Ítems	Pregunta	Repuesta
1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	Es la mejor forma de suceder así como lo estipula el código civil, sin embargo si debería analizarse las personas que la integran.

2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existe sobrinos para heredarla?	Si considero pertinente, ya que está en el orden de consanguinidad.
3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	Si afecta directamente a los sobrinos porque el estado si debe suceder pero en casos de que ya no haya ni un familiar vivo.
4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	No tiene beneficio Social, Deberían rematar esa masa hereditaria y darle a las casas de beneficencias.
Análisis: el profesional del derecho en su entrevista refleja la necesidad que se analice a las personas que componen el orden de sucesión, considerando que el estado si debe suceder, pero en casos de que ya no haya ni un familiar vivo.		

Fuente: Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

Tabla 17

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado: Juez Winston Ricardo Romero Rodríguez		
Ítems	Pregunta	Repuesta

1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	Considero que la norma si está bien estructurada porque establece un orden como es el de los hijos, igualmente a los padres se considera adecuado para poder suceder, sin embargo, también entra Estado en conjunto con el sobrino.
2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existen sobrinos para heredarla?	No estoy de acuerdo, ya que el estado debería ser el único en caso de que no haya nadie que pueda suceder, hay si podría.
3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	Si causa perjuicio porque les quita la parte proporcional ya que deberían ser los sobrinos los únicos que la reciban.
4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	El beneficio sería heredar como un sobrino favorito el estado, podría ir esta masa hereditaria a las arcas del estado.
	Análisis: el profesional del derecho en su entrevista manifiesta la incertidumbre de perjuicio a consecuencia que el Estado les quita la parte proporcional ya que deberían ser los sobrinos los únicos que la reciban.	

Fuente: Abogados de la provincia del Guayas.
Elaborado: Herrera, R. (2022)

Tabla 18

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado: Abg. Armando Quiroz Ortega		
Ítems	Pregunta	Repuesta
1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	Una normativa que se debe cumplir como esta en el artículo 1023 del código civil.
2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existen sobrinos para heredarla?	Si considero pertinente ya que el sobrino está en el último orden sucesorio por lo tanto el estado si debe abarcar dicha masa hereditaria.
3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	No causa perjuicio ya que no son herederos directos como lo establece código civil y el estado.
4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	El beneficio seria que como el estado participa en esa herencia como un sobrino más podría utilizar dicha herencia en beneficios sociales.
	Análisis: El profesional del derecho no considera que exista un obstáculo, siempre y cuando esa herencia que corresponde al Estado sea implementada en beneficios sociales.	

Fuente: Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022).

Tabla 19

Título: Entrevista		
Objetivo: Responda las preguntas planteadas.		
Indicaciones: Sírvase a leer y responda la pregunta en el casillero establecido.		
Entrevistado: Abg. Martin Fernando Almeida Vergara.		
Ítems	Pregunta	Repuesta
1.	¿Qué opina sobre el orden sucesorio que establece el Código civil ecuatoriano?	Nuestros legisladores necesitan reformar el Código Civil respecto al orden sucesorio, por cuanto el Estado no debe ser llamado a la sucesión como tampoco tomar parte de la herencia, ya que no es considerado como heredero legítimo sino como heredero sustituto.
2.	¿Considera pertinente que el Estado sea un sucesor de la de la herencia del causante, aun cuando existe sobrinos para heredarla?	No es pertinente que el Estado sea llamado a la sucesión, por cuanto en el orden sucesorio existen los sobrinos, herederos legítimos que deben tomar la herencia del de cujus sin dividirla con el Estado.
3.	¿Considera usted que el Estado causa perjuicio a los sobrinos respecto al patrimonio del causante?	Por supuesto, por cuanto al Estado le corresponde la mitad de la porción de la herencia de los sobrinos, causando un grave perjuicio a los herederos legítimos, siendo el mismo un heredero sustituto.
4.	¿Cuál es el beneficio social que tiene Estado al suceder la cuota de la masa	La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los

	hereditaria del causante en concurrencia con los sobrinos?	sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible Entre los sobrinos.
	Análisis: El profesional del derecho indica en su entrevista que el cuarto orden de sucesión no es adecuado, causando un grave perjuicio a los herederos legítimos, siendo el mismo un heredero sustituto, de tal manera se considera que no es pertinente que el Estado sea llamado a la sucesión conjunto con los sobrinos.	

Fuente: Abogados de la provincia del Guayas.

Elaborado: Herrera, R. (2022)

4. INFORME FINAL

En el Ecuador, el ordenamiento jurídico otorga derechos y garantías a los ciudadanos, establecen el orden, soberanía, signo de democracia, en su misma esencia constitucional es deber, responsabilidad establecer normativa que prioricen el cuidado y velen por el interés de sus ciudadanos, la familia al ser la célula básica de la sociedad solicita la protección a través de legislación en la materia para propiciar la unidad y cohesión familiar, teniendo en cuenta que la sucesión tiene su causa a un hecho jurídico de surge con el fallecimiento del causante, siendo necesario designar a otra persona de aquellos derechos.

La sucesión en el territorio ecuatoriano se clasifica en dos: sucesión testada, e intestada, la primera responde cuando el causante deja el testamento donde expone su la voluntad, generando un documento legítimo que se ejecuta después de su fallecimiento.

Por otra parte, tenemos la sucesión intestada que es lo contrario a la primera, está ocurre cuando no existe un testamento de por medio o a su vez que testamento otorgado no sea válido, de manera que se establece órdenes de la sucesión conforme a lo dispuesto al código civil primer orden sucesión de los hijos, segundo orden la sucesión el cónyuge o conviviente de hecho sobreviviente, tercer orden los hermanos, cuarto orden los sobrinos y el Estado.

En observación al cuarto de sucesión incide en los derechos patrimoniales de los sobrinos de un causante disponer libremente de los bienes y la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado, el planteamiento de la metodología de investigación realizada mediante las herramientas de encuesta y entrevista se determina que existe una vulneración de los derechos de los sobrinos en relación a la cuota deducible de la porción de bienes que afectan causa división del patrimonio en el cuarto orden de sucesión con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el código civil ecuatoriano, es palpable, en este último cuarto orden de sucesión teniendo claro que la persona que fallece, es decir, el causante es soltero y sin descendencia de a su vez posee un patrimonio, es en donde el Estado entra como heredero, como un sobrino privilegiados, en el que el Estado sin tener opción a que herederos se oponga, la cuota del Estado será la mitad de esa porción si hubiera solo un sobrino, en caso de que existieran dos un tercio, y cuando existen tres o más un cuarto de la porción. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria

del sector público, es la entidad competente encargada de representar al Estado en esta clase de procesos, en el cual la decisión de la cuota perteneciente al Estado podrá ser rematada o usarlo de la forma más conveniente.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se ha logrado conocer los antecedentes de la sucesión, desde la romana hasta la actualidad, logrando discernir cada una de las figuras jurídicas que contiene esta investigación, una de las figuras elementales fue analizar las clases de sucesión en el Ecuador conforme su clasificación, orden sucesorio que establece el código civil, la herencia del patrimonio dejado por el causante un tema de gran relevancia y de continuidad puesto que de esta acción se desprenden varios derechos para sus descendientes.

La problemática suscitada en torno al cuarto orden de sucesión establece respecto al Estado como heredero junto a los sobrinos, incide drásticamente a la vulneración de los derechos de un descendiente propio del causante en el cual compite con el Estado con respecto al patrimonio, con apoyo de la metodología de la investigación se logra coincidir notablemente, en que si artículo 1032 del código civil ecuatoriano no estableciera que la cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos se podrá reconocer los derechos que tienen los sobrinos, respecto a la cuota deducible de la masa hereditaria dejada por el causante.

Siendo necesario que exista una reforma sobre el orden de sucesión prestando atención a que el Estado no debería actuar con junto a los sobrinos, el Estado podría pasar a un nuevo orden de sucesión como único al no existir ningún otro heredero, además el código civil no ha tenido ninguna reforma, ni modificación en los últimos años por lo que su estructura se mantiene arcaica.

6. RECOMENDACIONES

- Es necesario que la sociedad tenga conocimiento sobre el proceso de sucesiones en el Ecuador, la clasificación, orden de la sucesiones, el desarrollo cada uno de los procesos sea por sucesión intestada e intestada, de acuerdo al código civil ecuatoriano, a fin de que la ciudadanía conozca cuáles son los mecanismos para realizar una sucesión correcta.
- En caso de optar por la elección de la sucesión testada tener la asesoría legal para que el testamento sea válido y no recaiga en ningún vicio.
- Se recomienda al Estado ecuatoriano como garante y protector de los derechos de la ciudadanía, realice un análisis a la normativa del código civil esencialmente los artículos de la sucesión para que estos cumplan en beneficio de la sociedad.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial N. 449. Recuperado el 15 de Abril de 2022, de <http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/RO/2755.pdf>
- Asamblea Nacional. (2005). *Código civil*. Recuperado el 11 de Octubre de 2021, de Registro Oficial. Suplementi No 526: https://loyal.finder.lexis.com.ec/WebTools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL
- Bernal, L. (2015). *Sucesiones hereditarias*. Universidad Capella. Obtenido de <https://www.coursehero.com/>
- Berrio, G. (2017). *Procedimiento judicial romano*. Universidad de Colombia. Obtenido de <http://ginaberrio.blogspot.com/>
- Bonnecase, J. (2016). *Tratado Elemental de Derecho Civil*.
- Bossano, G. (1974). *Manual de Derecho Sucesorio*. Quito: Casa de la cultura Ecuatoriana.
- Cabrera, S. (2009). *Los acervos imaginarios y su utilidad dentro del Derecho sucesorio*. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1318/3/UTPL_Segundo_Virgilio_Cabrera_Cabrera_346X167.pdf
- Código Civil. (2005). Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Decreto Legislativo 295. (1984). Código Civil (Perú). Recuperado el Abril 15 de 2022, de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Faz, K. E. (2020). Error de tipo y error de porhibición. *Histórico*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado el 9 de Junio de 2021
- Gavilanes, A. M. (2021). *Deficiencias en aplicación del modelo punitivo en delitos de violencia contra la mujer o miembros del nucleo familiar en consonancia con las reformas del COIP*. UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE,

GUAYAQUIL. Recuperado el 9 de Junio de 2021, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4280/1/T-ULVR-3552.pdf>

Guerrero, A. (2001). *La sucesion por causa de muerte*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Herrers, J. (2014). *El patrimonio*. Investigación Jurídica de la UNAN. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/16/pr/pr5.pdf>

Hurtado, C. N. (2013). El derecho del estado en la sucesión intestada según el artículo 1032 del Código civil. *Científico*. Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 9 de 06 de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6745/1/Carmen%20Narciza%20Sampedro%20Hurtado.pdf>

Lara, B. (2021). ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR. *Población*. UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE. Recuperado el 9 de Junio de 2021, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4438/1/T-ULVR-3614.pdf>

Larrea Holguin, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

Larronde, H. (2009). *Derecho sucesorio*. Santiago: Legal Publishing.

Lorenzo.M.R. (2009). *Derecho sucesorio*.

Martinez, M. (2015). *Sucesion Abintestato en el Derecho Romano*. . Elche: Universidad Miguel Hernandez.

Medina, G. (1996). *Nulidad de testamentos*. Argentina: Buenos Aires.

Peña, F. (1954). *Tratado de Derecho Civil Español*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Quispe, R. (s.f.). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Jurista Editores.

Ramírez , C. (2020). *Derecho sucesorio instituciones y acciones*. Recuperado el 6 de Octubre de 2021

- Ramírez , C. (2020). *Derecho sucesorio instituciones y acciones*. Recuperado el 7 de Octubre de 2020
- Ramírez , C. (2020). *Derecho sucesorio instituciones y acciones*. Recuperado el 7 de Octubre de 2021
- Ramírez , C., & Suarez , R. (2020). *Derecho sucesorio instituciones y acciones*. Recuperado el 11 de Octubre de 2021
- Ramirez, E. (2016). *Derecho de sucesiones*. Lima: Legal Ediciones.
- Ramirez, E. (2016). *Derecho de sucesiones*. Lima: ediciones legales.
- Reglamento para sustanciar trámites o requerimientos de sucesiones intestadas en la que el Estado tenga cuota de participación estatal. (2018). Ecuador: Registro Oficial N° 383.
- Rodríguez, A. (2017). El método dialéctico de la investigación. Universidad de Artemisa: Rev. esc.adm.neg. No. 82. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Sampedro , N., & Bossano , G. (2015). *El derecho del estado en la sucesión intestada según el artículo 1032 del código civil*. Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 7 de Octubre de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6745/1/Carmen%20Narciza%20Sampedro%20Hurtado.pdf>
- Sampedro , N., & Falconí, J. (2013). El derecho del estado en la sucesión intestada según el artículo 1032 del código civil. *Marco doctrinario*. Universidad nacional de Loja, Loja. Recuperado el 7 de Octubre de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6745/1/Carmen%20Narciza%20Sampedro%20Hurtado.pdf>
- Sampedro , N., & Pérez, A. (2013). El derecho del estado en la sucesión intestada según el artículo 1032 del código civil. *Marco doctrinario* . Universidad nacional de loja. Recuperado el 7 de Octubre de 2021 , de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6745/1/Carmen%20Narciza%20Sampedro%20Hurtado.pdf>

- Vasconez, A. (2019). Cuestiones de Resolucion Previa en la Sucesion Hereditaria. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Villacis , J. (2015). La participación del estado en la sucesión por causa de muerte y los derechos patrimoniales de los herederos. *Antecedentes*. Universidad regional autónoma de los Andes. Recuperado el 6 de Octubre de 2021 , de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/216/1/TUAABG040-2015.pdf>
- Villacís, J. (2015). La participación del estado en la sucesión por causa de muerte y los derechos patrimoniales de los herederos. *Antecedentes de la investigación*. Universidad regional Autónoma de los Andes. Recuperado el 7 de Octubre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/216/1/TUAABG040-2015.pdf>
- Yacelga , P., & Borda . (2013). La apertura de la sucesión hereditaria. *Generalidades del derecho sucesorio*. Universidad regional autónoma de los andes, Ibarra. Recuperado el 6 de Octubre de 2021 , de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3004/1/TUIAB046-2013.pdf>
- Yacelga , P., & Bossano, G. (s.f.). La apertura hereditaria. *Generalidades del derecho sucesorio*. Universidad regional Autónoma de los Andes, Ibarra . Recuperado el 6 de Octubre de 2021, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3004/1/TUIAB046-2013.pdf>

8. ANEXOS

8.1 Evidencia fotográfica

Jueza Tanya Loor.

Unidad judicial civil norte.



Anexo 2.

Juez Jovanny Quinteros Rivera.

Unidad judicial civil norte.



Anexo 3.

Juez Winston Ricardo Romero Rodríguez.

Unidad judicial civil norte.



Anexo 4.

Ab. Armando Quiroz Ortega

Unidad judicial civil norte.



Anexo 5

Ab. Fernando Almeida Vergara.

Unidad judicial civil norte.

Estudiante laico graduado, cursando un Maestría en derecho procesal en la Ecotec.

